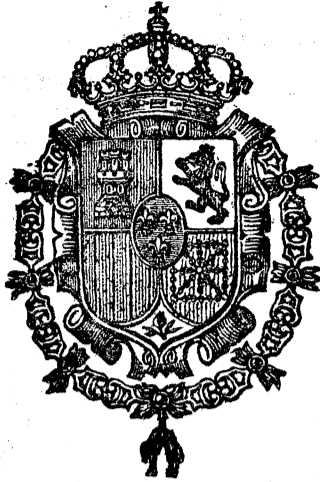


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isabel Márquez Morales pidiendo que se indulte á su sobrino D. José Toril de la pena de 10 años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por los delitos de falsificación y estafa:

Teniendo en cuenta la larga prisión preventiva sufrida por el reo, su buena conducta y arrepentimiento, y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. José Toril de la mitad de la pena de 10 años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rosalía Gil Ariza pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Molina Gil de la pena de dos años, cinco meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Vélez Málaga le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que éste lleva cumplidas cinco sextas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Molina Gil del resto de la pena dos años, cinco meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Palencia en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que cada una de dos penas de dos años y cuatro meses de presidio correccio-

nal impuestas á Pascual Bermejo González y Raimundo Fernández Quijano en causa por el delito de robo de dos gallinas, se conmute por la de tres meses de arresto:

Considerando que atendidos la escasa malicia con que procedieron los reos, el estado de embriaguez en que se encontraban, que no se aprovecharon de lo robado, y que la parte ofendida los perdona, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar los cuatro años y ocho meses de presidio correccional impuestos á Pascual Bermejo González y Raimundo Fernández Quijano por seis meses de arresto.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por el Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Santiago, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, con inteligencia y de acuerdo con el Muy Reverendo Arzobispo de Heraclea, Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por 10 años, á contar desde 26 de Noviembre próximo, la facultad de conferir grados mayores en Teología y Cánones en el Seminario Conciliar de Santiago concedida por Real decreto de 27 de Noviembre de 1876.

Art. 2.º Si antes de terminar la expresada prórroga se estableciesen los Seminarios generales á que se refiere el art. 28 del Concordato vigente, se entenderá caducada dicha concesión.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido también trasladado Don Timoteo Fernández de la Auja, á D. Vicente Pereira y Novoa, que sirve igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Pereira, á D. Timoteo Fernández de la Auja, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por traslación de D. Juan de Dios Esquer, á D. Camilo María Gullón y del Río, Magistrado de la de Salamanca.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Camilo María Gullón del Río.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 29 de Enero de 1872, habiendo ejercido la Abogacía en Astorga desde 1874 hasta Diciembre de 1878.

En los bienios de 1874 á 76 y 1877 á 79 desempeñó el cargo de Juez municipal de Astorga.

En 2 de Julio de 1877 fué autorizado para servir el Juzgado de primera instancia en dicha ciudad, posesionándose en 1.º de Agosto siguiente.

En 16 de Octubre de 1868 fué nombrado Oficial del Gobierno civil de Madrid; tomó posesión en el mismo día.

En 27 de Octubre de 1870 se le nombró Oficial del Gobierno civil de Oviedo, posesionándose en Noviembre siguiente.

En 24 de Febrero de 1872 se le trasladó con igual cargo al de Zamora.

En 13 de Diciembre de 1878 fué nombrado Relator de la Audiencia de Valladolid, previa oposición y por haber obtenido el primer lugar en terna; tomó posesión en 9 de Enero de 1879.

En 22 de Junio de 1881 se le nombró en virtud de permuta Secretario de gobierno de la Audiencia de Valladolid, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Julio siguiente.

En 7 de Junio de 1883 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Zamora; se posesionó en 5 de Julio siguiente.

En 7 de Noviembre de 1884 trasladado á la de Salamanca; posesión en 5 de Enero de 1885.

Han solicitado además esta plaza los señores siguientes.

MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José Manuel de Villena, de la de Cádiz. Número del escalafón 6.

D. Isidro del Castillo, de la de Montilla. Número del escalafón 8.

D. Juan Bautista Esteve, de la de Plasencia. Número del escalafón 13.

D. Manuel García Viedma, de la de Antequera. Número del escalafón 18.

D. Luis Rodríguez Llera, de la de Ubeda. Número del escalafón 27.

D. Adeodato Altamirano, de la de Don Benito. Número del escalafón 31.

D. Alberto Blanco Bohigas, de la de Avila. Número del escalafón 58.

D. Leopoldo Gandarias, de la de Jerez. Número del escalafón 64.

D. Francisco Galiay, de la de Lérida. Número del escalafón 67.

D. Luis Herrera, de la de Teruel. Número del escalafón 71.

D. Federico Stern y Enebra, de la de Colmenar Viejo. Número 76.

D. César Hermosa, de la de Santander. Número del escalafón 79.

D. Mariano Merlo, de la de Cuenca. Número del escalafón 89.

D. Vicente Martín Cereceda, de la de Logroño. Número del escalafón 131.

D. Miguel Durán Lerchundi, de la de Jaén. Número 132.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES

D. Fermín Moscoso, de la de Zaragoza. Número del escalafón 5.

D. Gregorio Jordán, de la de Granada. Número del escalafón 6.

ABOGADOS

D. Salvador María Regnart. Ha ejercido la profesión en distintos puntos.

D. Tomás Bermúdez Alonso. No acredita las condiciones.

D. Manuel Tomás Hidalgo. Ejerce en Badajoz desde 1865, de cuyo Colegio ha sido Decano, y paga cuota de la mitad superior de la escala desde 1879-80.

D. Daniel Pao y García. Ejerce en Madrid desde 1872. No acredita cuota.

D. Ildefonso Hernández. Ejerce en Zamora desde 1865. Es sustituto del Ministerio fiscal de la Audiencia desde el 2 de Enero.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, vacante por traslación de D. Tomás Domínguez, á D. Alberto Blanco y Bohigas, Magistrado de la de Avila.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Alberto Blanco y Bohigas.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Noviembre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Burgos desde 31 de Diciembre de 1870 hasta 20 de Junio de 1874.

Ha desempeñado en dicha ciudad los cargos de Fiscal municipal y suplente, é interinamente el de Fiscal de guerra de aquella Capitanía general.

En 26 de Junio de 1874 se le nombró Juez de primera instancia de Miranda de Ebro; tomó posesión en 16 de Julio siguiente.

En 5 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 27 de Diciembre del mismo año se le repuso en aquel Juzgado, electo.

En 31 del citado mes se le nombró para el de Salas de los Infantes, del que se posesionó en 13 de Enero de 1876.

En 12 de Junio de dicho año se le trasladó al de Miranda de Ebro.

En 13 de Marzo de 1879 al de Ledesma.

En 6 de Diciembre del mismo año al de Colmenar Viejo; tomó posesión en 24 de Enero de 1880.

En 21 de Marzo de 1881 fué promovido al de Sigüenza, del que se posesionó el 23 de Abril siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de Avila, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Ramón Revest, de la de Alicante. Número del escalafón 4.

D. José Manuel de Villena, de la de Cádiz. Número del escalafón 6.

D. Isidro del Castillo, de la de Montilla. Número del escalafón 8.

D. Anastasio de Mendoza, de la de Plasencia. Número del escalafón 12.

D. Juan Bautista Esteve, de la de Plasencia. Número del escalafón 13.

D. Manuel García Viedma, de la de Antequera. Número del escalafón 18.

D. Carlos Toledano, de la de Jerez de la Frontera. Número del escalafón 20.

D. Manuel Castro, de la de Huelva. Número del escalafón 26.

D. Luis Rodríguez Llera, de la de Ubeda. Número del escalafón 27.

D. Adeodato Altamirano, de la de Don Benito. Número del escalafón 31.

D. José de la Torre, de la de Sigüenza. Número del escalafón 32.

D. Pedro Aquilino Dávila, de la de Badajoz. Número del escalafón 37.

D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotorruelo, de la de Zamora. Número del escalafón 38.

D. Marcelino Serrano, de la de Ubeda. Número del escalafón 43.

D. José Donoso Coronado, de la de Plasencia. Número del escalafón 57.

D. José Criado y Baca, de la de Baza. Número del escalafón 84.

D. Mariano de Merlo, de la de Cuenca. Número del escalafón 89.

D. Manuel Mínguez, de la de Ciudad Rodrigo. Número del escalafón 107.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES

D. Fermín Moscoso, de la de Zaragoza. Número del escalafón 5.

D. Gregorio Jordán, de la de Granada. Número del escalafón 6.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Clemente, vacante por fallecimiento de D. Eugenio Molini, á D. Máximo Palacios y Rosal, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Máximo Palacios y Rosal.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesión nueve años.

Ha sido Juez de paz de Pola de Lena y de Valencia de Don Juan.

En 14 de Setiembre de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Agreda, de entrada; de cuyo cargo tomó posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 11 de Diciembre de 1871 trasladado al de Carballo.

En 8 de Enero de 1872 nombrado para el de San Clemente.

En 1.º de Marzo de 1880 trasladado al de Novelda.

En 3 de Julio del mismo año al de Alberique.

En 9 de Agosto siguiente nombrado para el de Novelda.

En 20 de Octubre de dicho año trasladado al de Yecla.

En 13 de Abril de 1881 al de Torreón.

En 23 de Junio del mismo año al de Villena.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Toro, de ascenso, del que tomó posesión en 3 de Enero de 1883.

En 15 de Marzo de 1883 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente; posesión en 2 de Abril siguiente.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José Manuel de Villena, de la de Cádiz. Número del escalafón 6.

D. Isidro del Castillo, de la de Montilla. Número del escalafón 8.

D. Anastasio de Mendoza, de la de Plasencia. Número del escalafón 12.

D. Juan Bautista Esteve, de la de Plasencia. Número del escalafón 13.

D. Manuel García Viedma, de la de Antequera. Número del escalafón 18.

D. Carlos Toledano, de la de Jerez de la Frontera. Número del escalafón 20.

D. Manuel Castro Tejeiro, de la de Huelva. Número del escalafón 26.

D. Félix Herrero y Sicilia, de la de Logroño. Número del escalafón 25.

D. Luis Rodríguez Llera, de la de Ubeda. Número del escalafón 27.

D. Joaquín Costa, de la de Vélez Málaga. Número del escalafón 28.

D. Adeodato Altamirano, de la de Don Benito. Número del escalafón 31.

D. José de la Torre, de la de Sigüenza. Número del escalafón 32.

D. Pedro Aquilino Dávila, de la de Badajoz. Número del escalafón 37.

D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotorruelo, de la de Zamora. Número del escalafón 38.

D. Mariano Enciso, de la de León. Número del escalafón 39.

D. Marcelino Serrano, de la de Ubeda. Número del escalafón 43.

D. José Donoso Cortés, de la de Plasencia. Número del escalafón 57.

D. Manuel Yuste, de la de Córdoba. Número del escalafón 65.

D. Eduardo de Angulo, de la de Calatayud. Número del escalafón 67.

D. Luis Herrera, de la de Teruel. Número del escalafón 71.

D. Federico Stern y Enebra, de la de Colmenar Viejo. Número del escalafón 76.

D. César Hermosa, de la de Santander. Número del escalafón 79.

D. Juan Criado y Baca, de la de Baza. Número del escalafón 84.

D. José María Moraleda, de la de Talavera de la Reina. Número del escalafón 82.

D. Antonio Senarega, de la de Cádiz. Número del escalafón 88.

D. Mariano de Merlo y Merlo, de la de Cuenca. Número del escalafón 89.

D. Manuel Mínguez, de la de Ciudad Rodrigo. Número del escalafón 107.

D. José María de Silva, de la de Colmenar Viejo. Número del escalafón 115.

D. Rafael de Iranzo, de la de Alicante. Número del escalafón 117.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES.

D. Fermín Moscoso, de la de Zaragoza. Número del escalafón 5.

D. Gregorio Jordán, de la de Granada. Número del escalafón 6.

Accediendo á lo solicitado por D. Julio Merino y Navarro, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huesca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Benavente, vacante por haber sido también trasladado D. Cayetano Pasalodos.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Según el Real decreto de 8 del actual, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán el día 4 de Abril próximo. Y para cumplir con la debida regularidad lo dispuesto en la ley Electoral, que previene que los Jueces de primera instancia de la capital del distrito presidan la Comisión inspectora del censo electoral para la apertura de los pliegos de propuestas de Interventores y la Junta del escrutinio general, sin que puedan ser reemplazados por el Juez municipal, aunque éste ejerza accidentalmente su jurisdicción, y para precaver cualquiera inconveniente que por la falta de dichos funcionarios y de los llamados en caso necesario á sustituirlos pudieran presentarse en el día en que hayan de presidir aquellos actos; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se declaran caducadas todas las licencias concedidas por este Ministerio y por los Presidentes de las Audiencias á los Jueces de primera instancia y de instrucción, cuyos funcionarios deberán estar encargados sin excusa alguna de sus destinos antes del día 24 del corriente mes.

Segundo. Se declaran asimismo limitados los términos posesorios que tienen los Jueces electos y trasladados, y caducadas las prórrogas concedidas á dichos funcionarios, que deberán también tomar posesión de sus respectivos Juzgados antes de la expresada fecha.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias territoriales, y los de las de lo criminal en su caso, darán cuenta por telégrafo á este Ministerio de los Jueces de su territorio que en la referida fecha no se hayan presentado á servir sus cargos para la resolución que proceda.

Cuarto. Si, no obstante lo que anteriormente se previene, algún Juez de capital de distrito electoral no pudiese encargarse del Juzgado por motivo de enfermedad, ausencia justificada ú otra causa legítima, ó si por estar vacante aquél no hubiese propietario, los Presidentes de las Audiencias territoriales proveerán en observancia á lo dispuesto en la mencionada ley á esta perentoria necesidad, designando con anticipación debida otro Juez de su territorio que presida aquellos actos electorales, cuyo servicio ha de ser considerado por dichas Autoridades como de urgente y preferente atención.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1886.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Debiendo reunirse las Diputaciones provinciales, según el art. 53 de la ley, el primer día útil del mes de Abril, décimo del año económico, para fijar el número de

sesiones que hayan de celebrar en el semestre, y estando convocadas las elecciones de Diputados á Cortes para el día 4 del mismo mes, resulta que por escaso que sea el número de sesiones que las Corporaciones provinciales acuerden, siempre alcanzarán aquellas á los días inmediatos á la elección general de Diputados.

Teniendo en cuenta que las sesiones, según el art. 60 de la ley, han de verificarse en días consecutivos, y que esta circunstancia impediría á los individuos que constituyen dichas Corporaciones el hallarse en las localidades donde tienen la residencia para emitir su sufragio en la elección general de Diputados á Cortes;

Y considerando que desde la primera reunión de las Diputaciones provinciales hasta el día 4, que por ser feriado no es hábil para celebrar sesión, sólo podrían verificarse dos de éstas,

S. M. la REINA (Q. G. D.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que signifique á V. S. la conveniencia de que dichas Corporaciones fijen el día 6 para la primera de las sesiones consecutivas que hayan de verificarse en el período semestral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, en nombre de los patronos de las fundaciones de D. Alonso Piedrahita, D. Miguel de Haro, D. Gaspar de Velasco y D. Francisco Arana, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida en 20 de Enero de 1879 que declaró la caducidad de estos créditos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Juzgado especial de Hacienda de Madrid, con oficio fecha 18 de Junio de 1866, remitió á la Dirección general de la Deuda pública las diligencias instruidas á instancia de D. Miguel Aroca y D. José Sidro y Surga, como apoderados de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, para justificar el extravío de las cuatro láminas del 5 por 400 no negociables que se referirán, y cuyas diligencias terminaban por auto del mismo Juzgado en que únicamente se ordenaba pasasen á la expresada Dirección, sin que al parecer volvieran á incoarse después ulteriores procedimientos:

Que las cuatro láminas respecto á las que se pretendía la declaración de extravío eran las siguientes: la núm. 20.258 por reales 83.093 8 céntimos que perteneció á la obra pia fundada en la iglesia parroquial de San Miguel de Córdoba por D. Miguel de Haro; la núm. 26.892 por reales 10.832, propia del hospital de Aflijidos; la núm. 34.680 por reales 170.026 7 céntimos que correspondía á la obra pia para la redención de cautivos, por D. Gaspar Velasco; y la núm. 37.489 por reales 10.570 33 céntimos, propia de dicha obra pia de la fundación de D. Francisco Arana:

Que por consecuencia de dicha remisión la Dirección de la Deuda comenzó á instruir el expediente gubernativo, en el que se personó como apoderado de la misma Junta de Beneficencia de Córdoba D. Manuel Ruiz Higuero, y oídos los Negociados correspondientes, acordó el Departamento de Emisión en 29 de Enero de 1866, que los créditos que representaban las cuatro láminas, estaban en circulación por no haber nota alguna en los asientos que entorpeciera su curso, conformándose el Director general con este acuerdo:

Que posteriormente, y en instancia de 5 de Diciembre de 1876, se presentó D. Pío Martín como apoderado de la Diputación provincial de Córdoba, solicitando se le permitiera enterarse del estado del expediente, y con otra instancia de 20 de Enero de 1877 se presentó igualmente D. José María Arroyo invocando las representaciones que se diran, y pretendiendo la declaración de extravío y conversión de las láminas números 20.257, 20.258, 34.680, 37.489 y 38.225 que correspondían: la primera, á la fundación de Piedrahita, la segunda á la de Haro, la tercera á la de Velasco, y la cuarta y la quinta á la de Arana, acompañando al efecto los documentos siguientes: Respecto á la fundación de D. Alonso Piedrahita un testimonio expedido en 22 de Marzo de 1832 por el Escribano de Córdoba D. Fernando Vega, del que resultaba que en el testamento que otorgó el Presbítero D. Alonso Piedrahita en 19 de Noviembre de 1758 ante el Escribano de Córdoba D. Francisco López Caballero, fundó una obra pia, agregada á la Cofradía del Santísimo Sacramento, para que con sus productos se cumplieran varias cargas espirituales, y el resto se invirtiese en dotes para tomar estado de las huérfanas de la parroquia de San Miguel; también exhibió un certificado del cual aparecía que D. Eduardo Carrillo y D. Francisco Rodríguez Marjós eran respectivamente Cura párroco de la dicha iglesia y hermano mayor de la expresada cofradía; y el

poder que éstos otorgaron en favor del Sr. Arroyo. En cuanto á la fundación de D. Miguel de Haro, además de estos dos documentos, exhibió igualmente dos testimonios de la disposición testamentaria otorgada por Haro en 4 de Mayo de 1581 ante el Escribano de Méjico D. Juan López, en la que ordenó que de los productos de sus bienes se enviasen á Córdoba 7.000 pesos para que se invirtieran en rentas que produjeran 500 pesos, los cuales se destinarían á dotes para casar cada año cuatro huérfanas pobres de la colación de San Miguel, instituyendo patronos de esta obra pia al Rector de la misma iglesia, al Prioste y cofrades de la cofradía del Santísimo Sacramento, y á D. Juan de Góngora mientras viviera. En lo relativo á la fundación de D. Gaspar Velasco se presentaban ciertos autos ejecutivos seguidos en el año 1819 ante el Corregidor de Córdoba para el cobro de pensiones de un censo consignativo á favor de esta fundación, de los cuales se deducía que ésta había sido instituida por el señor Velasco para que sus productos se destinaran á la redención de cautivos, y que eran sus patronos el Deán y el Arcediano de la Catedral de Córdoba y el Arcediano de Castro, cuya dignidad fué suprimida por virtud del Concordato del año 1851, por lo cual, y para justificar su representación, presentaba también el Sr. Arroyo el poder conferido por los otros dos señores, únicos patronos. Por último, respecto á la fundación de D. Francisco Arana, se presentaron dos testimonios del testamento que este señor otorgó en 3 de Agosto de 1644 ante el Escribano de Córdoba D. Gonzalo Fernández, en el que instituyó heredera de sus bienes á una obra pia que había de fundar, y que en efecto fundó, por un memorial de 15 de Febrero de 1646 ante el Escribano D. Nicolás Torres, bajo la forma de patronato de legos, en cuyo memorial ordenó se distribuyeran sus bienes entre los pobres, y nombró por patrono principal de esta obra pia, con facultad exclusiva de administrar sus rentas, al que fuera poseedor de un vínculo fundado por D. Francisco Baquedano, y por compatronos para la parte piadosa ó puramente benéfica al que fuese Capellán de la Capellanía instituida en la iglesia *Omnium Sanctorum* de Córdoba por Don Rodrigo Arana y al Rector de la misma iglesia; también presentaba una certificación del Registro de la propiedad de Córdoba, de la que aparecía que se había practicado la división de bienes del vínculo de Baquedano; por lo cual, y por resultar también que se había extinguido la Capellanía instituida por Arana, sólo era patrono el Cura de la parroquia *Omnium Sanctorum*, del cual exhibía poder:

Que aparece igualmente del expediente gubernativo, que por resoluciones de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fechas 11, 19 y 20 de Enero de 1877, ratificadas por otra de 14 de Mayo del mismo año, así como por Real Orden de 16 de Enero de igual año, se autorizó á D. José María Arroyo, en uso de la facultad conferida á la Dirección por el art. 12 de la Instrucción de 27 de Abril de 1872, para que como apoderado de las fundaciones citadas, percibiera y cobrara las láminas cuyos números quedan consignados:

Que después de haberse oído los Negociados correspondientes de la Dirección general de la Deuda pública y la Contaduría general, resultaba que la lámina núm. 20.257 había sido presentada para la liquidación y conversión, pero que las otras cuatro láminas números 20.258, 34.680, 37.489 y 38.225 nunca habían sido presentadas con carpetas ni quemadas, por lo cual el Jefe del Departamento de emisión en 27 de Junio de 1877, teniendo en cuenta, respecto á estas últimas cuatro láminas, que no conocía el resultado de las diligencias instruidas para conocer su extravío, proponía que si por el Ministerio fiscal se consideraban bastantes los documentos presentados, podría tener efecto la conversión de las cinco láminas en inscripciones intrasferibles de la renta consolidada, el abono de los intereses vencidos y no satisfechos hasta 30 de Junio de 1851 y la entrega de los valores á Arroyo:

Que en 12 de Julio de 1877 emitió informe el Fiscal de la Deuda en el sentido de que las cuatro láminas no presentadas habían incurrido en la pena de caducidad, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, porque si bien se había intentado en cuanto á ellas la declaración de extravío, no se conocía el resultado de las diligencias judiciales, y porque aun cuando se trataba de documentos no negociables, y por tanto comprendidos en el caso 3.º de la Orden de 20 de Febrero de 1874, ésta no era aplicable según otra Orden aclaratoria de 7 de Mayo de 1874, pues se trataba de un caso anterior á aquella Orden, además hizo notar respecto á la lámina núm. 38.225 de la fundación de Arana, que no estaba acreditada la personalidad, puesto que no había intervenido el patrono principal, que era el sucesor del vínculo de Baquedano, ni el otro compatrono; por último, en cuanto á la lámina núm. 20.257 de la fundación de Piedrahita, única presentada, expuso que no se conocía la escritura de fundación, pero que aparecía del expediente de salida antiguo que la voluntad del fundador era que se cumplieran primero ciertas cargas espirituales, como aniversarios de misas, Pasiones de Semana Santa, cera para el Santísimo, y que después el resto de los productos de la obra pia se había de invertir en dotes para huérfanas pobres; por lo cual, apareciendo no existir residuo en 1832, y que estaban satisfechos los intereses hasta el año 1841, no se podía cumplir esta segunda parte de la fundación, y procedía por tanto la cancelación, con arreglo á Orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869:

Que con vista de este informe el Departamento de Emisión volvió á informar en 26 de Setiembre de 1877, proponiendo á la Junta de la Deuda la cancelación y amortización definitiva de los capitales é intereses vencidos y no satisfechos de las cinco láminas, así como también de otra núm. 26.892 (á la cual no se ha extendido este recurso), y así lo acordó la Junta en sesión de 12 de Octubre del mismo año:

Que contra la resolución de la Junta interpuso recurso de

alzada Arroyo, y fué desestimado por Real Orden de 20 de Enero de 1879, que aceptó las consideraciones expuestas por el Fiscal en su dictamen:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias interpuso demanda contencioso-administrativa contra la Real Orden referida en 21 de Julio de 1879, en concepto de apoderado de D. Francisco Astorga y D. Ricardo Míguez, Dean y Arcediano de la Iglesia Catedral de Córdoba, y como tales patronos de la obra pia fundada por D. Gaspar Velasco, de D. Eduardo Carrillo y D. Antonio Pérez Rivero, Cura párroco aquél de la Iglesia de San Miguel de Córdoba, y hermano mayor éste de la cofradía del Santísimo Sacramento en la misma iglesia, ambos patronos de las fundaciones de D. Alonso Piedrahita y D. Miguel de Haro; y de D. José Jerez y Caballero, Cura párroco de la iglesia de *Sanctorum Omnium*, y uno de los patronos de la fundación de D. Francisco Arana solicitando, tanto en la demanda como en la ampliación de la misma, que se consultase en su día, se dejara sin efecto la Real Orden de 20 de Enero de 1879 y se declarase procedente la conversión de las láminas en inscripciones intrasferibles de la Deuda:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa por Real Orden de 7 de Julio de 1880, Mi Fiscal contestó á la demanda pidiendo se consultara la confirmación del acuerdo ministerial impugnado.

Visto el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que en su párrafo segundo dice: «Todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversión en Deuda al 3 por 100, que aun no se hubiesen presentado á conversión se declaran caucados, si ya no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse la presentación dentro del improrrogable plazo de seis meses á contar desde el día de la promulgación de esta ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes:»

Visto el párrafo segundo del art. 23 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, dictando reglas para la caducidad de los créditos contra el Estado:

Vistos los párrafos quinto y sexto de la Orden-Ley de 28 de Enero de 1869:

Considerando que cualquiera que sea la índole y naturaleza de las fundaciones, tratándose exclusivamente en el expediente gubernativo de la subsistencia ó de la caducidad ó cancelación de los créditos á ellas pertenecientes y del objeto y fin de estos mismos créditos, la Junta de la Deuda tenía facultades para decidir sobre estos extremos con arreglo á la Ley de su creación y á las que especialmente le confirió la Orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, en cuanto á los créditos pertenecientes al Clero, hermandades y demás fundaciones piadosas:

Considerando que es un hecho reconocido por el mismo demandante que las láminas números 20.258, 34.680, 37.489, y 38.225 no fueron presentadas á la conversión dentro del plazo fijado por el artículo referido, ni esta presentación fué sustituida en el mismo término por la declaración de extravío de dichas láminas, pues aun cuando empezaron á instruirse diligencias en justificación de su pérdida, es lo cierto que no reanovó en ellas la declaración pretendida dentro del término improrrogable que para la presentación á la conversión concedió definitivamente la ley de 21 de Julio de 1876, de donde se deduce que fué procedente el acuerdo de la Junta de la Deuda que determinó su caducidad, y que lo es asimismo la resolución contenida respecto á este punto en la Real Orden reclamada:

Considerando en cuanto á la lámina núm. 20.257, única presentada á la conversión que del escrito del Fiscal de la Deuda de 12 de Julio de 1877, en el que se oponían reparos para que dicha conversión pudiera verificarse, no se dió traslado alguno al representante de la fundación de D. Alonso de Piedrahita para que pudiera subsanarlos, conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 23 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, y por tanto que sin cumplirse esta formalidad la Junta de la Deuda no podía resolver su cancelación ó subsistencia aplicando el párrafo quinto ó el sexto de la Orden-Ley de 28 de Enero del mismo año, procediendo en su virtud revocar la Real Orden reclamada en la parte que confirmando el acuerdo de la Junta decidió la cancelación de la indicada lámina;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enríquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Fernando Vida, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, D. Salvador López Guijarro y D. Juan Magaz;

Vengo en confirmar la Real Orden de 20 de Enero de 1879, tan sólo en cuanto por ella se declaró la caducidad de las láminas números 20.258, 34.680, 37.489 y 38.225, pertenecientes á las fundaciones de D. Miguel de Haro, D. Gaspar Velasco y D. Francisco Arana, y en revocarla en la parte que resolvió la cancelación de la lámina 20.257, propia de la fundación de Don Alonso Piedrahita.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Noviembre de 1885.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes en el mes de Febrero de 1886, que no se cubrirán durante el periodo electoral.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ministerio de Fomento.....	1. ^a	Ordenanza.....	1.000	"	"	"
	3. ^a	Escribiente segundo de la Alcaldía Hospicio.	1.250	"	"	"
	3. ^a	Idem de la id. del Congreso.....	1.250	"	"	"
	3. ^a	Idem de la id. de la Inclusa.....	1.250	"	"	"
	3. ^a	Idem de la id. del Hospital.....	1.250	"	"	"
Ayuntamiento de Madrid.....	3. ^a	Idem de la id. de la Latina.....	1.250	"	"	"
	3. ^a	Idem Casa de Socorro de la id.....	1.250	"	"	"
	3. ^a	Idem de la id. de Buenavista.....	1.250	"	"	"
	3. ^a	Idem de la id. del Hospital.....	1.250	"	"	"
	3. ^a	Idem de la id. de la Latina.....	1.250	"	"	"
	3. ^a	Idem de la id. de la Audiencia.....	1.250	"	"	"
	4. ^a	Conserje Depósito cadáveres Sur.....	1.400	"	"	"
	3. ^a	Escribiente segundo Mataderos públicos.....	1.250	"	"	"
	1. ^a	Vigilante del alumbrado público.....	995	"	"	"
	2. ^a	Cabo primero Resguardo consumos.....	1.250	"	"	"
Delegación de Hacienda de Badajoz.....	1. ^a	Dos Vigilantes de id.....	750	"	"	"
	1. ^a	Estanco de Calamonte.....	Premio.	"	"	"
Juzgado municipal de Perales.....	1. ^a	Idem de Salvaleón.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Secretario.....	Derechos de Arancel.	"	"	"
Idem de Obando.....	1. ^a	Idem.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Suplente de Secretario.....	Idem.	"	"	"
Idem de Villar del Rey.....	1. ^a	Alguacil.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Suplente de Secretario.....	Idem.	"	"	"
Idem de Codosera.....	1. ^a	Secretario.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Suplente de id.....	Idem.	"	"	"
Idem de La Roca.....	1. ^a	Alguacil.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Secretario.....	Idem.	"	"	"
Gobierno civil de Málaga.....	1. ^a	Suplente de id.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Alguacil.....	Idem.	"	"	"
Dirección del Hospital de San Juan de Dios (Granada).....	1. ^a	Agente de Orden público de primera.....	1.000	"	"	"
	3. ^a	Guardaalmacen.....	1.200	"	5.000 en metálico	"
Granja modelo (Granada).....	1. ^a	Jardinero.....	550	"	"	Conocimientos de jardinería y saber leer y escribir.
Administración de Hacienda pública de Málaga.....	3. ^a	Subalterno de Campillos.....	1.250	"	5.250	"
Gobierno civil de Granada.....	1. ^a	Agente de Orden pública.....	750	"	"	"
	1. ^a	Idem.....	750	"	"	"
Junta de Instrucción pública (Granada).....	1. ^a	Ordenanza.....	750	"	"	"
Ministerio de Fomento.—Servicio de Obras públicas.....	3. ^a	Escribiente segundo.....	1.250	"	"	"
	3. ^a	Idem.....	1.250	"	"	"
Delegación de Hacienda de Valladolid.....	1. ^a	Estanco de Bollillo.....	Premio.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Viana de Ceja.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Siete Iglesias.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Pedraja de San Esteban.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Villanueva de la Torre.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Cocejos del Monte.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Esguevilla.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Uruña.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Castrillo Tejeriego.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Villanueva de los Infantes.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Villalón.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Cuenca de Campos.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Valdunquillo.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Roales.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Ceinos de Campos.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Becilla.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Saelices.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Castroponce.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Villarucencio.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Palazuelo.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Santervás.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Valverde.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Montemayor.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Bociga.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de San Román de Horniga.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de La Seca.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Torrecilla de la Orden.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Benafarces.....	Idem.	"	"	"
1. ^a	Idem de Pollos.....	Idem.	"	"	"	
1. ^a	Idem de Castrejón.....	Idem.	"	"	"	
1. ^a	Idem de Valdenebro.....	Idem.	"	"	"	
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.....	1. ^a	Guarda del pinar.....	456 25	"	"	"
Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	3. ^a	Secretario del puerto del Ferrol.....	1.000	"	"	"
Ayuntamiento de San Mateo (Castellón).....	2. ^a	Secretario.....	975	"	"	"
	1. ^a	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Gobierno civil de Zaragoza.....	2. ^a	Aforador de consumos.....	1.000	"	"	"
	1. ^a	Dependiente de primera clase de id.....	375	"	"	"
Delegación de Hacienda de Albacete.....	1. ^a	Dos idem de segunda clase.....	750	"	"	"
	1. ^a	Estanco de Leniza.....	Premio.	"	"	"
	1. ^a	Idem del Bonillo.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Ayna.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Montealegre.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Tobarra.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem del Villar.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Pozo-Cañada.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Fuenmayor.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Bergasa.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de San Asensio.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Cervera de Río Alhama.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Pradejón.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Egea.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Alfaro.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Ocán.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Santa Lucía.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Los Molinos.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Arnedo.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Tarratón.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Briñas.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Canales.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Alesanco.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Campobín.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Cárdenas.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Badarán.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de San Román.....	Idem.	"	"	"
1. ^a	Idem de Hornilla.....	Idem.	"	"	"	
1. ^a	Idem de Cabezón.....	Idem.	"	"	"	
1. ^a	Idem de Laguna de Cameros.....	Idem.	"	"	"	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Delegación de Hacienda de Logroño.....	1.ª	Estanco de Nájera.....	Premio.	"	"	"
	1.ª	Idem de Torrecilla de Cameros.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Nestares.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Matute.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Bobadilla.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Casalarreina.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem en Ibiza.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem en Beniarraixt Solier.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem en Manacor.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem en id.....	Idem.	"	"	"
Idem de las Balcares.....	1.ª	Idem en Pena Algaida.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem en Fornalutx.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem en id.....	Idem.	"	"	"
Ministerio de Hacienda.....	4.ª	Administración de Loterías de Priego.....	Idem.	"	2.500	"
	3.ª	Subalterno de Figueras.....	4.500	"	78.100	"
Ministerio de Fomento «Instituto Geográfico».....	1.ª	Administración de Loterías de Sueca.....	Premio.	"	2.500	"
	4.ª	Dos Portamiras segundos.....	942,50	1'50 por día trabajo..	"	"
Dirección de Beneficencia y Sanidad.....	3.ª	Secretario Puerto Felaniche.....	4.500	"	"	"
Idem del Tesoro.....	2.ª	Aspirante segundo en Córdoba.....	4.000	"	"	"
Audiencia territorial de Oviedo.....	1.ª	Mozo de Estrados.....	565	"	"	"
Delegación de Hacienda de Salamanca.....	1.ª	Estanco de Cantalapiedra.....	Premio.	"	"	"
	1.ª	Idem de Casillas de Flores.....	Idem.	"	"	"
Ministerio de Hacienda.....	1.ª	Idem de Carpio de Habra.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Mozo de almacén, Zamora.....	500	"	"	"
Gobierno civil de Badajoz.....	3.ª	Inspector Orden público de tercera.....	"	"	"	"
	2.ª	Aspirante segundo, Cáceres.....	4.000	"	"	"
Ministerio de Hacienda.....	3.ª	Oficial quinto Madrid.....	4.500	"	"	"
	3.ª	Inspector Contribuciones, Huesca.....	4.500	"	"	"
	3.ª	Oficial de quinta clase.....	4.500	"	"	"
	3.ª	Idem id.....	4.500	"	"	"
	3.ª	Inspector Contribuciones en Almería.....	4.500	"	"	"
	3.ª	Idem id. en Madrid.....	4.500	"	"	"
	2.ª	Aspirante de primera, Orense.....	4.250	"	"	"
	3.ª	Auxiliar puerto Pedrosa.....	4.250	"	"	"
	2.ª	Celador puerto San Sebastián.....	4.000	"	"	"
	2.ª	Idem del puerto Benicarló.....	4.000	"	"	"
Dirección de Beneficencia y Sanidad.....	2.ª	Idem del puerto Vinaroz.....	4.000	"	"	"
	2.ª	Idem del puerto de Ibiza.....	4.000	"	"	"
Delegación de Hacienda de Oviedo.....	1.ª	Estanco de Barros.....	Premio.	"	"	"
	1.ª	Idem de Luanco.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Sames.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Gomerana.....	Idem.	"	"	"
Servicio de Obras públicas de id.....	1.ª	Idem de Villar.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Cacemoro.....	Idem.	"	"	"
Ayuntamiento de Madrid.....	3.ª	Aspirante de segunda.....	4.000	"	"	"
	1.ª	Cuatro peones camineros.....	750	"	"	"
Ayuntamiento de Madrid.....	3.ª	Once Inspectores de policía urbana.....	4.500	"	"	Conocimientos de policía urbana y rural, construcciones y demás ramos de aquella. Estatura 1'676 metros.
	4.ª	Cuarenta y nueve guardias municipales.....	995	"	"	"
Dirección de Beneficencia y Sanidad.....	3.ª	Oficial quinto en Málaga.....	4.500	"	"	"
Universidad Central.....	1.ª	Mozo de aseo.....	900	"	"	"
Delegación de Hacienda de Segovia.....	1.ª	Estanco de Tabanzo de Luenga.....	Premio.	"	"	"
Universidad de Barcelona.....	1.ª	Portero.....	875	"	"	"
	1.ª	Estanco de Sorbas.....	Premio.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Tijola.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Pacherna.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Oria.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Cantoria.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Turre.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Antas.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Fines.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Berja.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Dalias.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Berja.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Ocho más en el mismo punto.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Nijar.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Cabo de Gsta.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Ablá.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Huebro.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Almería.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Laroya.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Canjáyar.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Benahadux.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Fiñana.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Huércal Overa.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Ohanes.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Atojácar.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Almería.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Nacimiento.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Ocaña.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Almería.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Tabernas.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Almería.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Tahal.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Lucainena.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Pechina.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Almería.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Laujar.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Alcolea.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Garrucha.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Sorbas.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Vélez Blanco.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de Cuevas de Vera.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Vélez-Blanco.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de María.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Chirivel.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Vélez Rubio.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco Samaranch contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés a trasladar cierto asiento del registro antiguo a los libros nuevos, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que en el lugar de Sant Marsal de Terrasola, a los 21 días del mes de Mayo del año 1800, otorgaron una escritura Anton Puginet, Rector de la Iglesia parroquial del dicho lugar de una parte, y Pablo Gibert y su hijo de la otra, en cuya virtud aquél concedió a éstos una pieza de tierra para su cultivo mediante el pago anual de una determinada parte de frutos; tomándose razón de esa escritura en el Registro de hipotecas de Villafranca del Panadés:

Resultando que D. Francisco Samaranch solicitó en Octubre del pasado año que se trasladase al Registro moderno el asiento antiguo en que se razonó el contrato de que se ha hecho mérito, a lo cual se opuso el Registrador por aparecer en los libros nuevos de su oficina una inscripción (3.ª, fol. 72 vuelto, tomo 5.º del Ayuntamiento de Terrasola), en que consta que el Estado, por escritura de 12 de Julio de 1871, redimió a D. Pablo Gibert, rabassaire, el censo de 7 pesetas y 50 céntimos que prestaba al Cura párroco de Terrasola por la raíz muerta; gravamen que es indudablemente el mismo a que se refiere el solicitante, por más que esté mal expresado:

Resultando que D. Francisco Samaranch acudió al Juzgado pidiendo se dejara sin efecto la resolución del Registrador, alegando que el asiento antiguo de cuya traslación se trata es referente a un arrendamiento y no a un censo, por lo cual, la redención a que dicho funcionario alude, ni es válida porque recae sobre un derecho no existente, ni justifica la calificación recurrida; y al intento de corroborar sus afirmaciones presentó el recurrente una certificación comprensiva de las fincas en que se había puesto en posesión al Párroco de Terrasola en concepto de huerto rectoral en el año de 1832:

Resultando que oído el Registrador informó: que no es posible acceder a lo solicitado por D. Francisco Samaranch porque resulta redimida la prestación a que se refiere; pues si bien en la inscripción del registro moderno se consigna un censo en lugar de dicha prestación, convence de que es todo una misma cosa las circunstancias de que el valor dado a la parte alieuta de frutos que anualmente debían entregarse era el de 7 pesetas 50 céntimos que figura en la inscripción como canon censual; que el párroco de Terrasola no percibía del Gibert más que una prestación, y que el encabezamiento de la primera inscripción de la finca, no dice «Pieza de tierra» sino «Raíz muerta», de donde se infiere que el gravamen redimido no pudo referirse más que a la repetida prestación de frutos, dado que sobre las raíces muertas no se constituyen censos:

Resultando que el Juez delegado confirmó el acuerdo del Registrador por las mismas razones que éste tuvo en cuenta:

Resultando que pedida por el Presidente, a quien se remitió el recurso en alzada del interesado, certificación del asiento antiguo de cuya traslación se trata, acordó dicha Autoridad aprobar el auto apelado y la negativa del Registrador, acuerdo que se funda en que la prestación de frutos a que se obligaron Pablo Gibert y su hijo fué redimida por el Estado aunque en el concepto de censo; y en que ahora no se trata de si esa redención fué bien ó mal hecha, ni importa para el caso que el recurrente se halle en posesión de la finca afectada a la prestación de frutos, pues lo cierto es que mientras subsista la inscripción de redención no es posible trasladar el asiento en que se razonó la carga cancelada:

Considerando que la escritura de 21 de Mayo de 1800 vino a confirmar y a ampliar un contrato precedentemente estipulado por el Rector de la parroquia de San Marsal, en cuya virtud éste concedió a rabassa morta a Pablo Gibert la pieza de tierra del lugar de Terrasola, consistiendo tan sólo aquella ampliación en ciertos detalles referentes al cultivo, y sobre todo, en el compromiso que contrajeron los rabassaires de pagar el quinto de los frutos:

Considerando que de lo dicho se infiere que el derecho constituido a favor de los Gibert fué un establecimiento a primeras cepas, derecho que reviste el carácter de censo enfiteutico de que no le despoja la circunstancia de haberse pactado el canon en una parte de frutos, pues semejante convención es bastante frecuente en los censos de la índole del que nos ocupa:

Considerando que en la escritura de redención otorgada por D. Pablo Gibert y el Estado se describe la finca en términos de que no hay lugar a duda de que era la misma objeto del establecimiento de que se ha hecho mérito, y al tratar del derecho real redimido se le da el nombre de censo que era el que le correspondía por las razones que quedan expuestas, siendo más especiosas que sólidas las que el recurrente alega para demostrar que era un verdadero arrendamiento, concepto que pugna con los términos rabassa morta que se leen en la escritura:

Considerando que la única verdadera diferencia que se advierte entre el asiento y el de redención es concerniente al canon ó pensión, y esa por sí sola no autoriza a deducir que la carga redimida no es la misma razonada en los antiguos libros, dado que convienen en un todo las demás circunstancias de finca, pagador y naturaleza del gravamen, y que el Párroco de Terrasola no percibía del Gibert más que una sola prestación:

Considerando que por todo lo expuesto el asiento antiguo de que se trata, era referente a un derecho que consta cancelado en el Registro moderno, por lo cual no es posible acordar su traslación a los libros nuevos,

Esta Dirección general ha acordado que se confirme la providencia apelada y la calificación del Registrador.

Lo que con devolución del expediente comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Habiéndose omitido la Notaría de Ocaña en el anuncio publicado en la GACETA del 14 del corriente, se reproduce dicho anuncio debidamente rectificado; entendiéndose que el plazo de la convocatoria se cuenta desde la fecha de esta segunda publicación.

«En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por oposición, y conforme a los artículos 44, 7.º y siguientes del

reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Navas del Marqués, Salmerón, Alustante, Yepes, Torrejón de Velasco, Ocaña, y las de Navalcarnero y Toledo, vacantes por jubilación de D. Mariano García Santos y D. Manuel Barbacid, que corresponden a los partidos judiciales de Cebreros, Sacedón, Molina de Aragón, Ocaña, Getafe, Ocaña, Navalcarnero y Toledo respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Navalcarnero y Toledo que se comprometen a satisfacer a dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 1.000 pesetas al primero y 1.250 al segundo, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.»

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 34

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

Adiciones y alteraciones núm. 5 de 1885.

El Ministerio de Comercio de Inglaterra ha adoptado las siguientes modificaciones en el Código internacional de señales a propuesta de los diversos Gobiernos de los lugares a que se refieren; y en su consecuencia, declaradas de generalidad, deben consignarse en los distintos libros de señales en todos los países.

Alteraciones propuestas por el Gobierno holandés.

- B. D. M. P. Esta señal debe ser anulada y borrarse la palabra «Alkamar» ó «Alkmaar.»
B. M. J. S. Agréguese «New Anger, F.»
B. D. N. J. Esta señal debe ser anulada y borrarse «Bergen-op-Zoom.»
B. D. N. C. Idem idem «Brielle.»
B. D. M. Q. Idem idem «Harlem.»
B. D. M. F. Idem idem «Rio Moss.»
B. M. K. G. Escríbase «Isla Bras, F.»
B. T. S. V. Idem «Imuiden» (puerto y faro).
B. T. S. W. Idem «Vlaardingen.»
B. T. V. C. Idem «Maassluis.»
B. T. V. D. Idem «Canal del Mar del Norte en Amsterdam.»
B. T. V. F. Idem «Nieuwe Waterweg en Rotterdam.»

Alteraciones propuestas por el Gobierno dinamarqués.

- B. C. P. G. Esta señal debe anularse borrándose «Eartholms.»
B. D. G. M. Idem idem «Giedersodde, F.»
B. D. H. Q. Idem idem «Helleholm, F.»
B. D. H. T. Idem idem «Thunö, F.»
B. D. J. R. Idem idem «Warde» ó «Varde.»
B. F. N. S. Idem idem «Osteroe.»
B. T. V. G. Insértese «Svaneke.»
B. T. V. H. Idem «Rudkjöbing.»
B. T. V. J. Idem «Løse Rende (buque-faro).»
B. T. V. K. Idem «Hirsholm, F.»
B. T. V. L. Idem «Lodbjerg, F.»
B. T. V. M. Idem «Th. shavn.»

Encontrando este Gobierno deficiente la señal meteorológica Q. J. ha añadido las palabras «para hoy» en la primera parte del libro. El grupo de señales de «Tiempo» tiene ya este requisito.

Alteraciones propuestas por el Gobierno austro-húngaro.

- B. H. T. G. Debe anularse suprimiendo la palabra «Bassania, F.»
B. H. T. N. Idem idem «Cabo Promontore, F.»
B. H. T. W. Idem idem «Isla Andrea, F.»
B. H. V. F. Suprímase (extremo S. de la isla Lagoeta).
B. D. C. R. Póngase en lugar de «Austria,» «Monarquía austro-húngara.»
B. T. V. N. Insértese «Salvore.»
B. T. V. P. Idem «Escollo Pover.»
B. T. V. Q. Idem «Sebenico.»

A petición del Gobierno sueco corríjanse los nombres siguientes:

Table with 3 columns: Señales, Dice en la edición actual del Código, Póngase en las nuevas ediciones. Lists corrections for various geographical locations like Golfo de Waranger, Islas Loffoden, etc.

Adiciones propuestas por el Gobierno sueco.

- B. T. V. R. Insértese «Ofoten.»
B. T. V. S. Idem «Masjöen (Vefsen).»
B. T. V. W. Idem «Bömmelo.»
B. T. W. C. Idem «Vingnes.»
B. T. W. D. Idem «Brevig.»

A petición del Gobierno italiano, la señal B. H. M. T. que dice «Estados Pontificios» debe suprimirse, quedando la señal en blanco.

Alteraciones propuestas por el Gobierno alemán.

Este Gobierno hace presente que el «Mar del Norte» tiene dos señales, la B. D. K. F. y la B. D. L. P., debiendo quedar sólo la primera, borrándose la última que permanecerá en blanco.

- B. D. K. C. Debe anularse esta señal, borrando la palabra «Tating.»
B. S. H. C. En lugar de «Confederación de la Alemania del Norte,» póngase «Imperio alemán.»
B. S. H. G. Debe anularse la señal y quedar en blanco.
B. S. H. K. Corríjase esta señal, poniéndose «Rugenvalde» ó «Rugenwaldermünde» en lugar de «Rugenwalde.»
B. S. L. W. Idem poniendo «Weser Outside» (faro flotante del) en lugar de «Weser» (faro flotante del).

A consecuencia de los diversos tonelajes que se miden en cada país, y encontrando deficiente el Código, se ha acordado que la señal F. B. K. P. que dice ahora «tapabocas de artillería», represente en lo sucesivo «tonelaje total ó bruto», haciéndose la señal «tonelaje neto» con las dos señales de «tonelaje» y «neto,» ó sean las N. L. V. y V. R. W.

Adiciones.

- B. T. W. F. San Pedro.
B. T. W. G. Stielow Beacon.
B. T. W. H. Adlergrun (buque-faro).
B. T. W. J. Rother Sand, F.
B. T. W. K. Thiessow.
B. T. W. L. Nordenhamm.
B. T. W. M. Weener.
B. T. W. N. Delfzyl.
B. T. W. P. Nidden.
B. T. W. Q. Heisternest, F.
B. T. W. R. Oxholf, F.
B. T. W. S. Scholpin, F.
B. T. W. V. Funkenhagen, F.
B. V. C. D. Buk, F.
B. V. C. F. Ruden, Isla.
B. V. C. G. Gohren.

Todas estas señales deben ser corregidas en el libro, lo mismo en la primera que en la segunda parte y en el índice alfabético.

Madrid 27 de Febrero de 1886.—El Director, Luis Martínez DE ARCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, a la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 486.884 pesetas 62 céntimos, que se compone de pesetas 55.933.50, que corresponde aplicar en este mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 430.931.42 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 1.ª.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana a cinco de la tarde, y el 31, de once a doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán a consignar en pliego abierto el precio máximo a que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio a que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo a que como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometa á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al

cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid..... de..... de 188

(El interesado.)

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 17 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para enajenar las arpilleras procedentes de empaques existentes en estos almacenes, y las que vayan entregando los contratistas de papel blanco durante los años 1886 y 1887.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta, y enterarse de las arpilleras, que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe. 4084—S

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca junta general ordinaria, con sujeción al art. 60 de los estatutos, para el 8 de Mayo próximo, á las tres y media de la tarde, en el domicilio

social, paseo de Recoletos, núm. 12, para la aprobación de las cuentas y balance general de 1885, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean más de 50 acciones, ó por lo menos este número, y deseen asistir y tomar parte en la junta general para poder ejercitar su derecho, deberán antes del 8 de Abril próximo venidero depositarlas:

En Madrid, en las Cajas del Establecimiento.
En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.
En Bilbao, en las del Banco de aquella capital.

Se facilitará á los accionistas, además del recibo de depósito de las acciones, una tarjeta personal de asistencia.

Los accionistas provistos de poderes, ó bien los apoderados, sean ó no accionistas, de quienes trata el art. 61 de los estatutos, deberán conforme al mismo justificar su derecho ocho días antes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Secretario, Arturo Martín Puente.

El día 1.º de Abril próximo vencerá el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde dicho día queda abierta su pago en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, verificándose además por sus comisionados en las capitales de provincia el de los cupones cuyas cédulas hayan sido domiciliadas anteriormente.

Cédulas al 6 por 100, cupón importante 15 pesetas.

Quintos de cédulas 6 por 100, cupón importante 3 pesetas.

Cédulas 5 por 100, cupón importante 12'50 pesetas.

También se abre el pago el mismo día de las cédulas amortizadas en el sorteo celebrado el 2 de Enero del corriente año.

Las Cajas de la Sociedad estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde en los días no festivos.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—1233

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Relación de las marcas de fábrica y de comercio concedidas el cuarto trimestre de 1885 á fabricantes y comerciantes establecidos en los dominios españoles.

Número del expediente.	NOMBRES	Vecindad.	Fecha de la Real orden de concesión.	Número de marcas concedidas.	Título de las marcas.	Objetos ó productos que distinguen.
4604	D. Enrique Avansays.....	Madrid.....	23 de Noviembre de 1885.	1	«El Cometa».....	Vinos de mesa.
4618	La Sociedad Blas Cuesta é Hijos.....	Valencia.....	23 de Noviembre de 1885..	2	San Antonio Abad.... San Antonio de Padua..	Drogas.
4622	La Razón Social Clarós Estapé y Millet.....	Badalona (Barcelona) ...	23 de Diciembre de 1885..	1	Anís tres gracias.....	Aguardientes anisados.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Director general, J. B. Quiroga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aguas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Diciembre de 1885 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN — Pesos. Cents.	EXPORTACIÓN — Pesos. Cents.	NAVEGACIÓN — Pesos. Cents.	COMISOS Y MULTAS — Pesos. Cents.	DEPÓSITO — Pesos. Cents.	DERECHOS DE CONSUMOS — Pesos. Cents.	TOTAL — Pesos. Cents.	OBSERVACIONES	
Manila.....	159.119'07	24.933'91	1.654'99	130'23	5'37	"	185.843'57	El alza que acusa este estado procede del más risueño aspecto que presentan los negocios mercantiles y al mejoramiento de las crisis comerciales en esta plaza por importación.	
Iloilo.....	14.637'37	6.144'92	681'70	"	"	"	21.463'99		
Cebú.....	183'66	3.049'68	369'03	"	"	"	3.602'37		
Zamboanga.....	"	"	3'28	"	"	"	3'28		
Atimonán.....	"	"	"	"	"	"	"		
Recaudado en Diciembre de 1885.....	173.940'10	34.128'51	2.709	130'23	5'37	"	210.913'21		
Idem en Diciembre de 1884.....	146.422'69	53.131'06	3.175'11	249'04	17'27	"	202.995'17		
Diferencia en más.....	27.517'41	"	"	"	"	"	27.517'41		
Idem en menos.....	"	19.002'55	466'11	118'81	11'90	"	19.599'37		
Bezava parte de lo presupuestado.....	138.250	38.833	3.791'66	416'66	83'33	"	181.374'65		
Diferencia en más.....	35.690'10	"	"	"	"	"	35.690'10		
Idem en menos.....	"	4.704'49	1.082'66	286'43	77'96	"	6.151'54		
Comparación.....							Diferencia en más.....	7.918'04	Según el año anterior. Según el presupuesto.
Idem en más.....							Idem en más.....	29.538'55	

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Montes.

Con esta fecha se ha acordado por este Gobierno de provincia que la subasta de las leñas del monte Valdelatas, del pueblo de Fuencarral, anunciada para el día 13 del actual, se lleve á cabo el día 20 á la misma hora é idénticas condiciones que se consignaron en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 6 del presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena. 4047—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta tercera de espartos de los montes del pueblo de Cieza en el año forestal de 1885 á 1886, bajo el tipo de 31.344 pesetas.

D. Miguel de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 26 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que puedan producir los montes del pueblo de Cieza en el año forestal de 1885 á 1886 tan sólo, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de Cieza, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien correspondan.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 de la cantidad de 31.344 pesetas (tipo de tasación por el único año que se saca á subasta el aprovechamiento en vista del resultado negativo de las dos anteriores), debiendo

acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quién se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento; pero las condiciones 1.ª y 6.ª del pliego formulado por el Ayuntamiento se modificarán en la forma que más adelante se expresará, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 12 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Miguel de la Guardia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha de en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espantos de los montes sobrantes del pueblo de Cieza, correspondientes al año forestal de 1885 á 1886, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Modificación de las condiciones 1.ª y 6.ª del pliego formulado por el Ayuntamiento de Cieza para las anteriores.

1.ª El arrendamiento será por sólo el año forestal de 1885 á 86, sirviendo de tipo la cantidad que designe el Sr. Ingeniero Jefe del distrito (la expresada en el anuncio).

6.ª La cantidad en que se adjudique el remate la satisfará el contratista en esta forma: el 40 por 100 en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia con destino á la repoblación y cultivo de los montes, y el 60 por 100 restante del importe del remate en la Depositaria de este Ayuntamiento 15 días antes de darse principio al aprovechamiento. 4083—S

Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de reparación del cuartel de dicho Cuerpo denominado La Parra, y situado en el muelle nuevo de esta capital, y con el fin de que tenga debido efecto en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1887 las obras en dicho cuartel, se sacan á subasta con arreglo á la regla 3.ª de la citada Real orden, señalándose para su efecto el día 27 del actual, de una y media á dos de la tarde, en esta Delegación de Hacienda, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel sellado de la clase 11.ª, á los que se acompañarán la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite el depósito previo del 40 por 100 del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de 2.503 pesetas; quedando de manifiesto desde esta fecha en la Intervención de Hacienda de dicha Delegación el expediente con el presupuesto y condiciones facultativas para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 11 de Marzo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Juan Bel.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, instruido de las condiciones facultativas que sirven de base á la subasta, se obliga á efectuar las obras de reparación del cuartel de La Parra en la forma proyectada, por la cantidad de (en letra) tantas pesetas. (Fecha y firma del licitador.) 4081—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario
Central.	
Nules.....	José Viñarta Escribano.—Desengaño, 40 quintuplicado.
Zamora.....	Antonio García.—Calle San Miguel, 6, principal derecha.
Logroño.....	Lorenzo.—Presidencia Consejo Ministros.
Ortigueira.....	Albatar Cociña.—Carrera San Jerónimo, 32, tercero.
Réus.....	Gonzalo Reparaz.—Maldonado, 4, segundo.
Villarrobledo.....	Herácleros de Guillermo Sanfort.—Fuencarral, 7.
Porto.....	Laurentino Provença.
Valencia.....	Requena Hijos.
Toledo.....	Juan Reyes.—Colón, 2, tercero.
San Sebastián.....	Joaquín Pérez.—Alegria, 33.
Alcalá Henares.....	Cándida Prieto.—Molino Viento, 26, segundo (ausente).
P. Siero.....	María Alvarez Guerra.—Calle de Preciados, número 46, entresuelo.
Vich.....	Sr. D. Magín Amigo.—Calle San Miguel.
Vacollano.....	Pedro Simón.—Plazuela Callao, núm. 6.
Oviedo.....	Pilar Pareda.—Barrio Salamanca, 12, segundo.
Norte.	
Jerez Caballeros.	Juan Arguas.—San Andrés, 19.
Este.	
París.....	Dolores Ramatts.—Serrano, 9.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo central.

DÍA 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 139 Antonio López Lozano.—Baeza.
 - 140 Eusebio Palacio.—Castejón.
 - 141 Félix Casarrubios.—Azaña.
 - 142 Lucía Zaldívar.—Alberite.
 - 143 Matilde Prats.—Barcelona.
 - 144 Miguel Saludes.—Valle.
 - 145 N. Gorri.—Vallecas.
 - 146 Pablo Gralla.—Palma de Mallorca.
- Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica de este Departamento, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública la contratación de las obras que son necesarias llevar á cabo en cinco edificios del Arsenal de la Carraca, cuyo servicio está dividido en igual número de lotes, y ascienden en total á 1.998 pesetas 25 céntimos.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en este punto y la de la Comandancia de Marina citada, á los 30 días de aquellos en que apareza esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Sevilla, en los que se anunciará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Excmo. Sr. Presidente la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en metálico ó en valores públicos, á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes para cada lote á que hagan proposición.

- Para el primer lote 2 pesetas.
 - Para el segundo id. 30 id.
 - Para el tercero id. 21 id.
 - Para el cuarto id. 27 id.
 - Para el quinto id. 17 id.
- San Fernando 12 de Marzo de 1886.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle, número, por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de, número, fecha, y de las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento ó Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla para sacar á subasta pública las obras que son necesarias ejecutar en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á verificar las comprendidas en el lote tal, ó en los lotes tal y cual, con estricta sujeción al referido pliego al precio tipo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc. (Todo por letra.) (Fecha y firma.) 4082—S

Junta del Canal Imperial de Aragón.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.ª del empréstito para las obras del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento se procederá al sorteo de las 112 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Julio próximo.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.º de Abril inmediato, con sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde. 3525—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose padecido un error de copia al consignar en el cuadro de precios tipos para la subasta del servicio de construcción, reparación, conservación y suministro de losa y adoquín para las aceras de esta Corte y su ensanche, el de diez pesetas cincuenta céntimos por cada metro cuadrado de losa granítica de diez centímetros de espesor mínimo, incluyendo saca, debaste, conducción al pie de obra y derechos de introducción, el material sin asiento, en vez del de diez y siete pesetas cincuenta céntimos que figura por dicho concepto en el mencionado cuadro, se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que en las proposiciones que se presenten se tenga en cuenta.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Chinchón.

D. Tomás Ortiz de Zárate, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Chinchón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Martínez Roig, hijo de Luis y Carmela, natural de Valencia, mozo número 14 del sorteo para el primer reemplazo de 1885 por el cupo de esta villa, por ignorarse su actual paradero, para que en el término de ocho días se presente en la Casa Consistorial de esta villa ó manifieste su actual residencia, á fin de poder citarlo para su presentación ante la Excm. Comisión provincial el día que se señale para la revisión de excepciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Reclutamiento del Ejército de 8 de Enero de 1882.

Chinchón 10 de Marzo de 1886.—Tomás Ortiz de Zárate. 3523—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de primera instancia de este Juzgado de Amurrio y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y actuación del que

refrenda, por el Procurador del mismo D. Manuel Abechuco y Urrutia, en nombre de D. Juan José de Ibarra y Lezameta, Presbítero y vecino de la ciudad de Vitoria, se presentó demanda civil ordinaria en solicitud de que se le adjudiquen la propiedad y posesión de los bienes, derechos y acciones que forman el patrimonio y dotación de la capellanía colativa instituida en la iglesia parroquial de Lezama por Fray Diego Ortiz de Guines, mediante instrumento público otorgado ante D. Lorenzo de Zornoza, Escribano de la ciudad de Orduña, en 15 de Diciembre de 1736, de cuyos bienes fué último poseedor el Capellán D. Felipe Antonio de Ciorraga hasta su fallecimiento ocurrido en 17 de Mayo de 1877, fundando su derecho en estar en el grado más próximo de parentesco con el fundador; y por providencia de 29 de Noviembre último fué admitida dicha demanda, mandando publicar edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de la capellanía referida en lo que es parte el Ministerio fiscal, para que comparezcan á deducirlo dentro del plazo de dos meses siguientes, á contar desde la publicación de los mismos en la GACETA DE MADRID.

Y á instancia del referido Procurador Sr. Abechuco, transcurridos los dos meses de los segundos edictos, en providencia de este día se ha acordado hacer un tercer llamamiento en la misma forma que los dos anteriores, á fin de que el que se crea con derecho á los expresados bienes comparezca á deducirlo en forma dentro de los dos meses siguientes, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, siendo este el tercero y último llamamiento; y que se verifica con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo.

Debiendo prevenirse que hasta la fecha no se ha presentado más pariente que el solicitante D. Juan José de Ibarra y Lezameta, quinto nieto del hermano de la madre del fundador; y que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición algunos de los documentos se expresará el archivo en que deba hallarse ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Amurrio á 27 de Febrero de 1886.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, Andrés de Unzueta y Chastellut.

X—1246

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido, que de serlo en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la obra pía que el Doctor Diego de Vera, Doctoral de la santa iglesia Universidad de Salamanca, é hijo de Pedro del Peso y de Doña Francisca de Vera, Regidor que el Pedro fué de esta dicha ciudad de Avila, por su testamento y codicilo otorgados en citada Salamanca con fechas respectivamente de 22 y 24 de Febrero de 1598, ante el Escribano de aquel número Jerónimo de Tejada fundó para dotar parientas suyas que lo fueran más y más necesitadas de los apellidos del Peco, de Vera ó de la Venera y los Henaos, por dicho orden, y que á falta de ellas recayeran en la persona que tuviere ó poseyere el mayorazgo de D. Pedro del Peso de Vera, su sobrino, al que desde luego juntaba dicha obra pía, haciéndola vínculo, para que comparezcan en el término de dos meses, contados desde la publicación de este segundo edicto y llamamiento en la GACETA DE MADRID, á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado, teniendo entendido que ya D. Ignacio Rodríguez, D. José y D. Fernando Oviedo, Venancio Alcalde, Francisco Oviedo Sarmiento y Aureliano Tello, de esta vecindad, como legítimos representantes de sus respectivas mujeres Mariana, Teresa y Juana Illera, Carolina Rodríguez Illera, Encarnación y Juana Illera por una parte, y por otra Francisco del Peso Martín, vecino de la Adrada, por sí, y Justo de San Segundo, de esta vecindad, como marido de Angela del Peso Martín, han solicitado se les nombrara, cual se ha hecho de oficio, Procurador y Abogado para entablar demanda de pobreza con objeto de hacer valer sus derechos en los autos de su razón, pues así lo he acordado por providencia fecha 2 del mes actual, en los del juicio universal promovido por D. Santiago del Alcázar y Nero, Duque de la Roca y Marqués de Sofraga, y en su nombre, con poder bastantado por Letrado hábil, el Procurador D. Gregorio López Pecharrómán para que, como sucesor y poseedor que dicho señor dice ser de ese último título, al que viene unido el Marquesado de San Martín de las Cabezas, en el que indicados bienes y rentas deben recaer en vista de haberse extinguido referidos linajes, y ser evidente que mentada fundación piadosa se halla suprimida, y no sólo por los artículos 1.º y 4.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836; las desamortizadoras de 1.º de Mayo del 55 y 11 de Julio del 56, y por la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en sentencia de 7 de Mayo de 1850 y otras, sino también por la voluntad expresa y terminante del fundador, corresponde declarar libres los bienes y valores que pertenecen á la referida fundación, y adjudicarlos á prenombrado señor cual lo pretende.

Avila 12 de Marzo de 1886.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Fernando González. X—1247

CÁDIZ—SANTA CRUZ

A virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de Sevilla, refrendado por el actuario D. Ricardo Rubio, de fecha 14 de Enero último, que se cumplimenta de oficio por el de igual clase de Santa Cruz de esta plaza y mi presencia, librado en autos ejecutivos á instancia del Procurador de aquella ciudad D. Aurelio Yanguas por

D. Alejandro Thorval y Christophersen, vecino y del comercio de esta, contra los Sres. López Padilla hermanos, sobre cobro de 10.000 pesetas procedentes de las ventas de maderas, intereses legales y costas, en cuyos autos recayó el que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la ciudad de Sevilla, á 14 de Enero de 1886, el Sr. D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román en la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos que tuvieron principio por preparación de ejecución en este Juzgado y actuario D. José María Lastrucci, en 13 de Mayo de 1881 y fueron repartidos al mismo Juzgado y presente Escribano en 27 del propio mes y año, los cuales fueron promovidos por el Procurador que fué de este número D. Aurelio Yanguas, á nombre y con poder de D. Alejandro Thorval y Christophersen, vecino y del comercio de Cádiz, contra los Sres. López Padilla hermanos, de esta vecindad y comercio, sobre cobro de 10.000 pesetas de principal, procedente de la venta de maderas, intereses legales, cuenta de resaca y costas; y

Resultando que por auto de 1.º de Junio del ya expresado año de 1881 se despachó ejecución contra los deudores por las responsabilidades indicadas, requiriéndolos de pago el Alguacil con asistencia del Escribano, y como no lo verificasen en el acto se causó embargo en sus bienes, quedando en ese estado las actuaciones sin hacerse gestión alguna hasta que se ha dado cuenta del testimonio extendido de oficio en armonía con la obligación que se impone por el art. 413 de la ley vigente de enjuiciar en lo civil:

Considerando que por lo resultivo de autos se está en el caso de llevarse á efecto lo dispositivo del siguiente art. 414, en sus casos 1.º y 2.º, salvo el derecho que concede el 416, y en su consecuencia;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía de declarar y declaraba abandonada la acción del ejecutante, archivándose los autos sin ulterior progreso, siendo de sus cuentas las costas ocasionadas á su instancia, con inclusión de los derechos de estas actuaciones y las sucesivas, y el reintegro del papel sellado, reservando su derecho á D. Alejandro Thorval y Christophersen para reclamar de esta resolución en el término de cinco días que prefixa el art. 416, y transcurrido que sea este plazo sin exponer cosa alguna, dése cuenta.

Y en atención á que el D. Alejandro Thorval resulta ser vecino y del comercio de Cádiz, librese exhorto al Sr. Juez decano de los de primera instancia en esa ciudad, acompañado de testimonio literal de este auto para que le sea notificado en persona ó en la forma que previene la ley.

Así lo determinó y firmará S. S.—Manuel Campos.—Ante mí, Ricardo Rubio.»

Y habiéndose practicado diligencias en solicitud del Don Alejandro Thorval y Christophersen para notificarle el auto inserto sin que haya podido ser habido ignorándose su actual paradero, con arreglo á lo determinado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y cumpliendo con lo mandado, formo la presente cédula de notificación que firmo en Cádiz á 8 de Marzo de 1886.—Alejandro de Gorrity. 332—P

CHANTADA

D. Ramón Cervelo García, Juez municipal de la villa de Chantada, funcionando como instructor de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á todas las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que á continuación se expresan para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Pedro de Novoa, vecino de la parroquia de Santiago de Losada, por robo de los indicados efectos, verificado en casa de José Cortiñas de Villagarcía, en San Mamed de Losada.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de orden público y demás de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dichos objetos, remitiéndolas á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Chantada á 13 de Febrero de 1886.—Ramón Cervelo.—De su mandado, Manuel Fernández Páramo.

Efectos robados.

Quince sábanas del lienzo del país.
Tres fundas de almohada, con guarnición.
Dos manteles de tamaño grande y otros pequeños, todos de lienzo.
Tres pañuelos de seda: uno de color de rosa, otro color barquillo y otro amarillo.
Tres de merino, del cuello, color de rosa, y dos de la cabeza, uno amarillo y otro morado.
Un jamón de 10 libras.
Dos pañuelos de merino negro, de los que las mujeres usan al cuello, con cenefa encarnada.
Doce libras de manteca de cerdo.
Seis docenas de chorizos de carne.
Tres costales de estopa.
Una capa de paño azul, con bandas de lana del mismo color y listas blancas, casi nueva.
Y unos borceguines. J—907

CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Moreno para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de

una capa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 16 de Febrero de 1886.—Guillermo Raigón.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés. J—932

CIUDAD RODRIGO

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo, se ha acordado recibir declaración en la sala de audiencia de este Juzgado á los testigos portugueses Manuel Ferreira, vecino de Santiago de Quesorais, y Juan Lardín, que lo es de la Segreira, cuyo paradero se ignora, constandingo sólo que no se hallan en su domicilio respectivo, y que donde se les conoció la última vez fué en Fuentes de Oñoro ocupados en los trabajos de la vía férrea; y que para su citación se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; previéndoles que de no presentarse en término de 15 días, á contar desde su inserción en la referida GACETA, se les impondrá una multa de 25 pesetas.

Ciudad Rodrigo 17 de Febrero de 1886.—El Secretario, Telesforo Mayor. J—972

COCENTAINA

D. Antonio María Ballester Puchalt, Juez de instrucción de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bautista Camallonga Seguí, natural y vecino de Lorch, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; pues que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Camallonga, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado al cumplimentar una certificación de la Audiencia de lo criminal de Alicante, dimanante de la causa que se sigue contra el repetido Bautista Camallonga sobre lesiones.

Dada en Cocentaina á 15 de Febrero de 1886.—Antonio María Ballester.—Por orden de S. S., Vicente Castelló. J—906

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se llama á un sujeto francés, llamado Pierre de Paul, de 32 años, pintor, con instrucción, de regular estatura, con barba, bigote y pelo rubios, y á otro francés llamado Luis Berton de la Valiera, de 29 años, casado, cuyas señas se ignoran, que se cree se dedican á implorar la caridad pública, para que comparezcan en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado para la práctica de las diligencias necesarias en el sumario que instruyo con motivo de ciertas lesiones que el primero causó al segundo.

Dado en Córdoba á 13 de Febrero de 1886.—Juan Martínez.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—933

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de un borrego blanco con lunares pequeños en las orejas y de seis á ocho días de edad, que según asegura Antonio Rodríguez Marín se lo encontró en unos eriales el día 2 del corriente, próximo al molino harinero de Casillas, extramuros de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este mi Juzgado, calle Céspedes, núm. 9, para recibirles su declaración y ofrecerles la causa que estoy instruyendo contra el referido Rodríguez por suponerlo autor de hurto de aquel animal; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Febrero de 1886.—Juan Martínez.—De orden de S. S., José Sánchez Guín. J—973

ÉCIJA

D. Cristino Piñero y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Ramón Fraile y Fernández y D. Angel de Mérida y García, á que se ha adherido D. Juan Mantilla y Tamariz Martel, sobre liberación de ciertas cargas y afecciones que aparecen gravar las fincas que constituyeron el vínculo fundado por D. Pedro del Prado ó Pe de Prat, aparece haber recaído la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Cabeza.—En la ciudad de Ecija, á 8 de Marzo de 1886, el Sr. D. Cristino Piñero y Fernández, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el pleito juicio declarativo de mayor cuantía promovido á instancia de D. Ramón Fraile y Fernández y D. Angel de Mérida y García, de este domicilio, propietarios, que litigan por su propio derecho, y á cuya pretensión se ha adherido D. Rafael Mantilla y Tamariz Martel como apoderado de su hermano D. Juan, de la misma vecindad y profesión, representados todos por el Procurador D. Evaristo Mejía de Polanco y Moreno, y defendidos por el Abogado Don Manuel Rodríguez de Torres, sobre liberación de ciertas cargas y afecciones que aparecen gravar las fincas que constituyeron el vínculo formado por D. Pedro del Prado ó Pe de Prat.»

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que los bienes que fueron del vínculo fundado por D. Pedro del

Prado ó Pe de Prat en favor de D. Luis Nicolás de Navallas y su descendencia, no están ya sujetos á la administración de los albaceas ó sustitutos de éstos que designó el fundador, ni al pago de la pensión de 300 ducados anuales señalados á Doña Rosalía de Almeida y sus tres hijas Doña María, Doña Rosalía y Doña Leonor Navallas, monjas que fueron el siglo pasado en el convento de las Florentinas de esta ciudad, ni al abono de dotes que estaban destinados á las hijas de los poseedores por haberse cumplido con esta obligación al otorgar en ese sentido bienes suficientes á Doña María, Doña Pastora y Doña Joaquina Navallas y Custodio, y debe considerarse prescrita y caducada la acción que pudiera competir á cualquiera otra persona para participar de la indicada pretensión, quedando completamente libres de tales afecciones las fincas que compusieron el vínculo referido, y mando que la carga se borre y cancele en los libros del Registro de la propiedad de este partido en cuanto al Molino de Cerrogordo, con las hazas de olivar de su actual dotación, pertenecientes á D. Angel de Mérida y García, y la nombrada del Arrecife, que se le segregó, y hoy corresponde á D. Ramón Fraile y Fernández, todo situado en este término, y la casa números 45 antiguo y 42 moderno de la calle Caballeros de esta ciudad, propia de D. Juan Mantilla y Tamariz Martel; librándose mandamiento á la indicada oficina con las noticias y antecedentes necesarios para que pueda cumplirse este precepto; debiendo efectuarse las notificaciones á los demandados en la forma que previenen los artículos 232, 233 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Cristino Piñero.»

Y para que se verifique la publicación en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente edicto en Ecija á 9 de Marzo de 1886.—Cristino Piñero.—Ante mí, Manuel García de Soria. X—1248

HUESCA

D. Faustino Ortega, Juez de instrucción del partido de Huesca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Nicolás Lain, hijo de Mariano y de María, natural de Jaca, soltero, de 17 años de edad, de oficio herrero, y á Pedro Alfaro y Caba, hijo de Juan y de Manuela, natural de Angueta del Pedregal, soltero, de 20 años de edad, jornalero del campo, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos y otro sobre sustracción de botellas de licor de anís; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen á este primer llamamiento.

Dada en Huesca á 13 de Febrero de 1886.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Manuel Martínez. J—978

D. Faustino Ortega, Juez de instrucción del partido de Huesca.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á dos extranjeros llamados Lorenzo Justiliano y Bernardo Ramón Celorio, que se supone son francés é italiano respectivamente, los cuales pernctaron en la villa de Almodébar el 19 de Enero último en unión de Federico Alcalá, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre lesión casual al referido Alcalá; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Dado en Huesca á 21 de Febrero de 1886.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Manuel Martínez. J—1011

LA CAÑIZA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez instructor del partido de La Cañiza.

Por el presente edicto hace público que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de dinero y efectos en la tienda de Severo Losada, sita en la Ribera del Crecente, la noche del 28 al 29 de Enero último, cuyos efectos á continuación se expresan.

Y en su consecuencia se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la práctica de las más activas diligencias á conseguir el descubrimiento del autor ó autores del hecho y su conducción á disposición de mi Autoridad.

Dado en La Cañiza á 17 de Febrero de 1886.—Gumersindo Buján.—De su orden, Marcelino Montero Rivera.

Objetos robados.

Ciento cuarenta reales.
Cinco libras de tabaco virginia y dos en cajetillas.
Una rueda de pitillos.
Dos paquetes de cerillas.
Una gruesa de libritos de Miguel Botella.
Dos hojas de bacalao y dos sacos de estopa. J—975

LA CAROLINA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se le sigue de oficio sobre muerte casual de José Blanco San Martín, ha acordado se cite á D. Pío Fernández Varea, que en Julio de 1880 desempeñaba el cargo de Alcalde de la cárcel de Manzanares, y en Junio de 82 se encontraba empleado en la del Saladero de Madrid, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado formó la presente, que firmo en La Carolina á 13 de Febrero de 1886.—Juan Román. J—912

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente, D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Palomares Estrada, hijo de Juan y de Pilar, natural de Abrucena y vecino de Linares, soltero, jornalero, de 45 años de edad, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, con remisión, en su caso, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 18 de Febrero de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega. J—979

LALÍN

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Por la presente, que se inserte en los Boletines de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Blanco Pardo, vecino de Camanzo, para ser indagado en causa que contra el mismo y otros se sigue por homicidio de Bernardo Suárez, á fin de que se presente en la sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta capital, dentro del término de 40 días, á contar desde la última inserción; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que caso sea habido le pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 17 de Febrero de 1886.—Manuel N. Moure.—De orden de S. S., José Gil Mein.

Señas de José Blanco.

Edad 23 años, estatura alta y grueso, pelo negro, ojos id., cara larga; viste pantalón, chaleco y cazadora de color oscuro, sombrero hongo del país, y calza borceguies. J—980

LILLO

D. Isidoro Sánchez Brunete, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido por vacante.

Por la presente cito y llamo á D. José Santos Hervás, procesado que ha sido en este Juzgado por atentado á la Autoridad, para que en el término de ocho días se presente en este dicho Juzgado á cumplir la pena que le resta y pagar las costas en que está condenado.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del D. Santos.

Dada en Lillo á 18 de Febrero de 1886.—Isidoro Sánchez Brunete.—De su orden, Eduardo Gómez. J—986

LINARES

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde su inserción, á los procesados Ramón Romero Moreno y Ramón Romero Muñoz, vecinos de Andujar, y Lorenzo Romero Morero, vecino de Villanueva de la Reina, para que se presenten en este Juzgado en el término señalado á fin de citarles y emplazarles para ante la Audiencia de este distrito según está acordado; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de los expresados sujetos, cuyas señas son: las del primero, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color bueno; las del segundo, que es hijo del anterior, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, color moreno, y las del tercero, de igual color, pelo y ojos, de 47 años de edad, todos tratantes en caballerías y de la vecindad expresada.

Dado en Linares á 22 de Febrero de 1886.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1022

LORA DEL RÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 41 al 42 del mes actual ha sido sustraída de una choza de la casilla de la vía férrea, situada en el kilómetro 66 en este término, una burra mediana, ruca, oscura, con la barriga blanca, de cuatro años de edad, sin hierro y preñada de 10 meses, de la propiedad del vecino de Peñafior Diego García Rosa.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial practiquen eficaces y activas diligencias en averiguación del paradero de dicha caballería, y caso de ser habida la pongan á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 19 de Febrero de 1886.—Rodrigo M. Ramírez.—El Secretario, Abelardo Caro. J—984

LUCENA

D. Mariano Alvarez Ossorio, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Moyano Qhacón, alias La Chiva, natural y vecino de la población de Badolatos, partido judicial de Estepa, á fin de que en el término de 10 días, que empezarán á correr y

contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para ampliarle su inquisitiva; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verificase.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Moyano, y en el caso de ser habido lo remitan á expresada cárcel al objeto indicado anteriormente.

Dada en Lucena á 13 de Febrero de 1886.—Mariano Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanco. J—889

MADRID—AUDIENCIA

D. Manuel Sáez Quejana, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, é interino de instrucción del mismo distrito en esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Reyes y Balaciar, alias Zapaterín, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en 31 de Agosto del año último en la ronda de Segovia, casa cuyo número no consta, de 44 años de edad, casado, jornalero; sus señas personales son: estatura baja, cara redonda, carnes y nariz regulares, ojos y pelo negros, para que en el término de 10 días, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto contra él dictado en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones; y se le apercibe que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, é individuos de la ronda judicial y Guardia civil, procedan á la busca del referido Zapaterín, y si fuese habido le conduzcan á la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento dentro de las 24 horas de la detención.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1886.—Manuel S. Quejana.—El actuario, Javier de Burgos. J—1023

Por el presente se llama por segunda vez y término de dos meses á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa familiar fundada en Alcobendas, provincia de Madrid, por el Doctor D. Diego Rodríguez Delgado, Canónigo de la Santa iglesia catedral metropolitana de la ciudad de La Plata, con el carácter de libres, por escritura otorgada ante el Escribano de S. M. D. Felipe Valdemoro y Alcántara en 7 de Julio de 1750, para que comparezcan en autos, personándose en forma á virtud de haberse promovido el juicio correspondiente por Doña Carlota Mediero y Muñoz como sobrina y heredera testamentaria de Doña María Teresa Escudero y de la Suela, última á quien, atendido su parentesco con el fundador y último poseedor D. Blas Escudero y de la Suela, personalmente pertenecían los derechos, solicitando se la declare hallarse subrogada en los mismos que correspondían á la mencionada testadora su causante.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, José Escribano. X—1245

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Dujenes, de nacionalidad alemana, de 45 años de edad, soltero, vendedor de pan, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de San Bartolomé, número 18, cuarto tercero, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido espero lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades en clase de detenido.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1886.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti. J—937

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Francisca Arzá Garayo, hija de Ramón y de Manuela, natural de Respaldiza, provincia de Alava, vecina de esta Corte, casada, dedicada á las labores de su casa, de 41 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño claro, color moreno ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste pañuelo de seda á la cabeza, otro id. de lana color café á los hombros, mantón de lana, vestido de lana color café, delantal azul de cretona, y zapatos de cabra negros; para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia ó en la cárcel de su sexo, á responder á los cargos que la resultan de causa criminal seguida contra la misma por el delito de hurto; advirtiéndola que si pasa dicho término sin presentarse, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de la referida Francisca Arzá Garayo, á la que habida que sea la dejen en la

cárcel de su sexo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1886.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Pinto. J—1013

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Moyano Fernández, de esta vecindad, casado, jornalero, de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo y consortes se siguió sobre lesiones á Francisco Montoro Fernández; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Moyano, y habido que sea lo consignen en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 12 de Febrero de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona y Valcárcel. J—999

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se ha recibido una carta orden de la Superioridad referente á causa seguida contra Manuel Gómez García, hijo de D. Manuel y Doña Gabriela, natural de Cortes de la Frontera, partido de Gaucoín, vecino de esta ciudad, que ha tenido su domicilio en la calle de Mendez Núñez, casa sin número, de 24 años de edad, soltero, con instrucción y de ocupación empleado; siendo sus señas personales: estatura alta, cara redonda, ojos azules, cabello castaño, nariz regular, barba poblada con bigote y color trigueño, ordenando se proceda á la captura del referido, el cual no habiendo sido habido en esta ciudad é ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la captura del referido, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 11 de Febrero de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—El Secretario, Juan Sencianes. J—872

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado pende una ejecutoria procedente de causa seguida por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones contra José Andrés López Vela, hijo de Pedro y de María, natural de Turón, de esta vecindad, casado, jornalero, de 47 años de edad, de buena conducta, con alguna instrucción, sin antecedentes penales; y Francisca Medina Padilla, hija de Joaquín y de María, natural de Berja, de esta vecindad, casada, de 59 años de edad, de buena conducta, sin instrucción ni antecedentes penales, los cuales han tenido su domicilio en la calle Llano de Mariscal, núm. 4, de esta ciudad; é ignorándose su actual residencia se ha mandado expedir la presente, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á cumplir la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 12 de Febrero de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—El Secretario, Juan Sencianes. J—873

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Por la presente y término de cinco días se cita y llama al lesionado Antonio Muñoz Campos, que habitaba en la casa número 30 de la calle de la Trinidad, para que dentro de dicho término comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo por la Escribanía del infrascripto á prestar declaración por tenerlo así acordado en providencia de este día en causa contra Juan Tirado Delgado sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 17 de Febrero de 1886.—Licenciado Antonio Gil. J—944

MATARÓ

D. Francisco de P. Renart, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín González del Río, por apodo Navarro, natural de San Sebastián de Guipúzcoa y vecino de esta ciudad, hijo de otro Joaquín y de Manuela, soltero, jornalero, y de edad 16 años, de estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz regular; viste camisa de color, americana azul, pantalón oscuro, sin medias, y calza alpargatas, todo usado, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de declararle rebelde si dejase de presentarse.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de policía judicial, que tengan noticia del paradero de dicho Joaquín González del Río, procedan á su captura y remisión á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Mataró 22 de Febrero de 1886.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Secretario. J—1024

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez instructor del partido de Mondoñedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Aullo, comerciante ambulante, que se supone ser de Madrid, y sin domicilio conocido, cuyas señas personales se insertan á continuación, á fin de que dentro del improrrogable término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, se constituya en prisión provisional en la cárcel pública de este partido para rendir declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa de objetos de comercio á D. Melitón Celis Parra, de Valladolid; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan por cuantos medios su celo les sugiera á la busca y captura del Eugenio Aullo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Mondoñedo 20 de Febrero de 1886.—Edelmiro Trillo.—Nazarario Seco.

Señas del procesado Eugenio Aullo.

Joven, de estatura baja, color buano, patillas y bigote castaño oscuro, bien parecido; vestía traje de americana y pantalón de paño aplomado oscuro con rayas negras formando cuadros, gorra de paño claro, y calzado ordinario. J—985

MORELLA

D. Rafael Gisbert Catalán, Juez de instrucción de esta ciudad de Morella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Dantí Blanch, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador que le represente en la causa que pende contra D. Elías Colom Palacios sobre defraudación; bajo apercibimiento que de no hacerlo así continuará el proceso su tramitación, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Morella á 18 de Enero de 1886.—Rafael Gisbert.—Por mandado de S. S., Miguel Gasulla. J—983

MORÓN

D. Manuel Pérez González, Juez de instrucción del partido. Por la presente, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se expresarán á continuación, las que fueron hurtadas á D. Fernando Benjumea, en el término de la Puebla de Cazalla, en la noche del 14 de los corrientes, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su procedencia, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades de ley.

Dada en Morón á 16 de Febrero de 1886.—Manuel Pérez González.—De orden de S. S., Alejandro Motta.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cuatro dedos sobre la marca, de 14 años, pelo castaño muy oscuro, casi negro, herrada con el que se figura AB.

Otra de cinco dedos sobre la marca, pelo castaño encendido, con cabos negros, de nueve años, herrada con el que se figura V.

Otra de cuatro dedos sobre la marca, de ocho años, pelo castaño oscuro, salpicado de pelos blancos, y herrada con el que figura F.

Otra de tres dedos sobre la marca, pelo castaño muy oscuro, casi negro, de seis años, con rastra de una potra de un año, y herrada con el que se figura AB. J—984

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Camacho González, para que en el término de 10 días, contados desde que la presente resulte inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por apertura de la correspondencia privada confiada al correo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Osuna á 19 de Febrero de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El actuario, Francisco Ledesma. J—986

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza de nuevo al rematado Pedro José Ordinas y Pons, hijo de Pedro Jacinto y de Ana, natural y vecino de esta capital, soltero, cocinero, de 26 años de edad, con instrucción, y cuyas señas personales y actual paradero se ignoren, soldado que ha sido del cuarto regimiento de Ingenieros de guarnición en Barcelona, para que en el plazo de 15 días que por único término se le señala se presente á este Juzgado de la Lonja para serle notifi-

cada la sentencia dictada por la Audiencia de este territorio en la causa que se le siguió por robo, y sufrir además en las cárceles de esta capital la pena de arresto que le fué impuesta bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

En su virtud ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades que tuvieren noticia de su paradero, procedan á la busca y conducción del indicado Pedro José Ordinas con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Palma á 16 de Febrero de 1886.—Francisco Bello.—Por su mandado, Juan Nestar. J—1014

PAMPLONA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Juzgado de instrucción de esta capital en las diligencias de sumario que se instruyen en el mismo por homicidio frustrado contra Francisco Altuna Razquin, casado, de 26 años, y Esteban Gorriti Lasarte, soltero, de 21 años, ambos labradores, naturales y vecinos de Huartearaquil, se cita por medio de esta cédula á Juan Cruz Oteiza y Lostra, natural de Narroarte, casado, de 49 años de edad, capataz que fué del ferrocarril y que residía en Huartearaquil en Diciembre último, y á su tía Fermína Zavaleta Iraizoz, viuda, de 65 años, natural de Urdax, que vivía en compañía de aquél, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que á término de ocho días comparezcan ante dicho Juzgado con el objeto de practicar diligencias de careo entre los citados y los reos; con apercibimiento de que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 19 de Febrero de 1886.—El actuario, Primitivo Ezcurra. J—987

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de instrucción del partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca al que dijo llamarse Santiago Plá y ser natural de Alfaro, carpintero, de 27 años de edad, de estatura baja, regordete, cara llena, color sano, y vestía blusa y boina azules, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en las diligencias de sumario que se le siguen por hurto de dinero y efectos de la habitación de Don Cesáreo Rabanaque, vecino de esta ciudad; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 21 de Febrero de 1886.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—1025

PUERTO DE SANTA MARÍA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y llama á Angel Rubio Martínez, que aparece ser de este vecindario, para que dentro del término de 10 días, á correr y contarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Pozuelo, en el atrio de la casa núm. 53, con el fin de que se ratifique á la presencia judicial en la carta dirigida al Sr. Fiscal de la Audiencia de este distrito denunciando varios hechos, por cuyo motivo se instruye sumaria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 17 de Febrero de 1886.—El actuario, Juan de Ochoa. J—988

PURCHENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido en causa criminal sobre raptó, se cita, llama y emplaza á Ramón Martínez Triplana, vecino de Oria, estatura alta, delgado, color moreno, con patillas y bigote, y viste traje negro ordinario de caballero; y á la joven Isabel Masegosa Sánchez, de la misma vecindad, soltera, de 22 años, estatura regular, color sano, cutis fino, y viste traje ordinario de señorita del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, siguientes á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Purchena 18 de Febrero de 1886.—V. B. Acosta.—El actuario, Miguel Acosta. J—989

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita y emplaza al procesado Manuel Rachón González, natural de Aroche, partido judicial de Aroche, en la provincia de Huelva, vecino del Castillo de las Guardas, de este partido, residente en Sangüesa, partido judicial de Aoz, hijo de Víctor y de Juana, casado con Braulia Montero, jornalero, de 42 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno; vestido con pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, sombrero hongo negro, botas negras de becerro, camisa blanca de algodón, para que dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa por hurto de una gallina que contra el mismo y otros se sigue; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesa-

do, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 18 de Febrero de 1886.—José Barberá.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. J—991

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita y emplaza á la procesada Gertrudis Cádiz Vacas, natural de la ciudad de Cabra, vecina de la de Sevilla al barrio de Triana, en el corral que llaman del Febo, soltera, de 28 años de edad, hija de Antonio y María, de ejercicio vendedora ambulante, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, y al conocido por Curro Jiménez, que ha vivido en compañía de la citada procesada, con la que sostiene relaciones amorosas, de 25 á 30 años de edad, de estado casado, de ejercicio tratante, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, con bigote y patillas negras, metido en carnes; vestido con chaqueta oscura con coderas y capa castaña con vueltas azules y encarnadas, pantalón oscuro y sombrero ancho negro, para que dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para una diligencia judicial la primera y el segundo para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra los mismos por robo de caballerías; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de la citada procesada y el conocido por Curro Jiménez, remitiéndolos á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 19 de Febrero de 1886.—José Barberá.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. J—992

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita y emplaza al procesado Manuel Rachón González, natural de Aroche, partido judicial de Aroche, en la provincia de Huelva, vecino del Castillo de las Guardas, de este partido, residente en Sangüesa, partido judicial de Aoz, hijo de Víctor y de Juana, casado con Braulia Montero, jornalero, de 42 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares; vestido con pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, sombrero hongo negro, botas negras de becerro, camisa blanca de algodón, para que dentro de dicho plazo, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura del citado procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en causa por hurto de una gallina.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 18 de Febrero de 1886.—José Barberá.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. J—993

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía del Este de Madrid.

En virtud del art. 40 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la estación de la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1886.—Por el tranvía del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de administración, José Linares. X—1252

Línea de Vapores Serra.

SOLEDAD ANÓNIMA

Séptimo balance de la misma.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO		
Vapores.....	7.102.875	40
Varios deudores.....	1.095.066	64
Existencia en Caja.....	2.849	28
	8.200.791	32

PASIVO

Capital.....	7.252.875	40
Varios acreedores.....	795.937	19
Viajes pendientes.....	167	10
Accionistas.....	151.814	63
	8.200.791	32

Bilbao 1.º de Enero de 1886.—Por la línea de Vapores Serra, el Director-Administrador, J. Serra y Fons. X—1249

Compañía de navegación La Flecha

SOLEDAD ANÓNIMA

Quinto balance de la misma.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO		
Vapores.....	5.000.000	
Varios deudores.....	1.729.714	68
Existencia en Caja.....	5.194	40
	6.734.906	68

PASIVO	
Capital.....	5.000.000
Varios acreedores.....	1.729.327'79
Viajes pendientes.....	8.578'29
	6.734.906'08

Bilbao 1.º de Enero de 1886.—Por la Compañía de navegación La Flecha, el Director-Administrador, J. Serra y Fons. X—1250

La Propaganda del Gas.

Balances en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO	
Fábricas y terrenos.....	610.874'57
Muebles y enseres.....	300
Existencias.....	50.380'98
Cartera.....	42.500
Caja.....	34.638'22
Deuderos varios.....	23.202'49
Acciones sin emitir.....	500.000
	1.231.896'26

PASIVO

Capital.....	4.000.000
Fondo de reserva.....	186.904'93
Dividendos á pagar.....	2.515
Daños y lucros.....	72.476'33
	4.231.896'26

S. E. ú O.—Barcelona 31 de Diciembre de 1885.—El Director gerente, A. Rovira y Borrell. —X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CORTADO	
	Día 14.	Día 15.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	59'80	59'65-60-55-50
á plazo.....	60'00	59'65-60-50-55 fin cor. vol., cambio medio-59'675; 59'80 59'65-70 fin pr. vol., cambio medio 59'725; 60'50 fin cor. vol., pri. 0'50
no publicado.....	59'80	»
pequeños.....	60'30	59'70-90-60'45-20 60'00-60'40-59'85 59'65-75
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	60'05	59'80-75-70-65-60 59'85
no publicado.....	»	»
pequeños.....	60'10	59'90-65-85-80 76'70-65-75
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'75	76'75-70-90-65 90'25
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	90'25	90'00-90-90
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....	27'60	27'45-55
pequeños.....	27'45	27'45-27'00-26'80
Anualidades de la isla de Cuba. (Valor nominal corriente).....	27'60	28'00-27'75
á plazo.....	27'60	27'75 al 6 próx. vol.
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual.....	»	99'75
Idem id.—Cédulas al 3 por 100 anual.....	97'50	97'50
Acciones del Banco de España.....	336'00	335'00-335'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	RENTA	DAÑO	RENTA
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'40
Alcoy.....	0'45	Lerica.....	0'65
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'30	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'40	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'45	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'25	Palma Mall.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'40
Cáceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'25	Réus.....	0'45
Cartagena.....	0'25	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	S. Sebastián.....	0'45
Ciudad Real.....	0'50	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Sa. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'25
Cuenca.....	1'25	Segovia.....	0'40
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'30
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Teruel.....	0'25
Guadalajara.....	0'50	Tal.ª de la R.....	0'65
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'50
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'50
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'45
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.....	0'45	Vigo.....	0'25
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'45	Zamora.....	0'40
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'45

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE MARZO		
Deuda perp. al 4 por 100 ext. á.....	38'15.	
Idem id. interior.....	37'75.	
Idem amort. al 4 por 100.....	»	
Fondos españoles.....	»	
3 por 100 exterior.....	»	
Deuda amort. al 3 por 100.....	44'50.	
Obligaciones de Cuba.....	486'00.	
3 por 100.....	81'70.	
Fondos franceses.....	4 1/2 por 100.....	409'35.
Consolidados ingleses.....	401'00.	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'65.
Idem, á ocho días vista, dins., 46'35.
París, á ocho días vista, frs., 4'86 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1886.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seca.	Humedad.			
6 de la m.....	704'52	2'4	4'4	SSE.....	Calma.	Casi cub.*
9 de la m.....	704'57	7'3	5'2	SO.....	B.ª sve.	Idem.
12 del día.....	704'81	44'0	8'0	SO.....	Calma.	Cubierto.
3 de la t.....	702'76	43'4	9'8	SO.....	Brisa.	Casi cub.*
6 de la t.....	702'53	40'6	8'2	O.....	Viento.	Cubierto.
9 de la r.....	702'81	3'9	7'6	SO.....	B.ª flo.	Idem.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Marzo de 1886.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	759'2	9'2	N.....	Calma.	Cubierto.	Tranq.*
Bilbao.....	764'4	4'8	SE.....	Brisa.	Lluvia.	Idem.
Oviedo.....	758'4	7'6	E.....	Idem.	C.ª lluvia.	»
Coruña (7 h.).....	759'9	42'2	SO.....	Viento.	Lluvia.	Agitada
Santiago.....	756'6	40'1	SO.....	»	Idem.	»
Orense.....	762'4	40'8	S.....	Brisa.	Cubierto.	»
Pontevedra.....	762'4	41'5	SO.....	Id. fle.	Idem.	Tranq.*
Vigo.....	763'7	40'6	OSO.....	Id. id.	Idem.	Idem.
Oporto.....	765'5	9'5	O.....	Id. lig.	Nuboso.	Idem.
Lisboa (3 h.).....	763'9	41'3	S.....	Brisa.	Cajujos.	»
Cáceres.....	771'8	8'0	O.....	Calma.	Cubierto.	»
Badajoz.....	765'2	9'4	»	Idem.	Despejado.	Agitada
S. Fern. (7 h.).....	763'3	11'2	SE.....	Idem.	Idem.	»
Sevilla.....	764'2	46'0	NO.....	Brisa.	Nuboso.	Tranq.*
Málaga (1).....	761'6	45'0	O.....	Viento.	Celajes.	Rizada.
Granada.....	760'6	42'4	NO.....	Calma.	Cubierto.	»
Alicante.....	780'4	42'8	O.....	Brisa.	Nuboso.	»
Murcia.....	760'0	40'0	NO.....	Idem.	Casi cub.*	Tranq.*
Valencia.....	755'7	9'2	ONO.....	Id. lig.	Despejado.	A. agit.*
Barcelona.....	760'4	4'0	SE.....	Brisa.	Nuboso.	»
Teruel.....	760'4	8'8	N.....	Calma.	Idem.	»
Zaragoza.....	760'4	3'8	NO.....	Brisa.	Idem.	»
Soria.....	768'5	2'7	S.....	Idem.	Cubierto.	»
Burgos.....	759'0	5'8	N.....	Idem.	Idem.	»
León.....	753'9	6'0	O.....	Calma.	Idem.	»
Valladolid.....	760'4	7'1	O.....	B.ª fle.	Idem.	»
Salamanca.....	766'3	5'9	SO.....	Idem.	Idem.	»
Segovia.....	762'7	7'3	SO.....	B.ª sve.	Casi cub.*	»
Madrid.....	764'4	7'2	NO.....	Viento.	Cubierto.	»
Escorial.....	764'0	8'1	NO.....	Brisa.	Nuboso.	»
Ciudad Real.....	765'2	5'2	O.....	Calma.	Idem.	»
Albacete.....	760'4	—3'8	SO.....	Idem.	Despejado.	»
Paris.....	764'0	—3'0	E.....	Idem.	Celajes.	»
Gris-Nez.....	759'1	4'8	ESE.....	Brisa.	Brumoso.	»
St. Mathieu.....	761'0	4'0	SE.....	Idem.	Cubierto.	»
Isla d'Aix.....	760'9	6'5	S.....	Idem.	M Nuboso.	»
Biarritz.....	764'4	—6'0	N.....	Calma.	Despejado.	»
Clermont.....	760'0	5'2	NO.....	B.ª fle.	Idem.	»
Perpiñán.....	754'0	3'0	NO.....	Calma.	Cubierto.	»
Sioie.....	744'4	6'5	E.....	Idem.	Idem.	»
Niza.....	754'6	42'2	SE.....	Idem.	Tempestad.	»
Roma.....	755'8	42'9	SO.....	Idem.	Cubierto.	»
Nápoles.....	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	»	»	»	»	»	»
Malta.....	»	»	»	»	»	»

RETRASADOS.—Día 14.

Cáceres.....	764'6	7'7	NNO.....	Viento	Despejado.	»
Palma.....	752'4	44'9	N.....	»	Casi cub.*	Tranq.*

(1) Temblor de tierra á 40 horas 58 minutos de la noche del día 14.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Segovia, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, á 1'61 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'40 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 198.—Carneros, 91.—Corderos, 368.—Terneras, 91.—Total, 748.

Su peso en kilogramos..... 53.520.

Precio á los tablaeros.

Vaca, de 1'39 á 1'52 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'58 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrarios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.009'06
Segovia.....	1.214'76
Norte.....	8.467'97
Bilbao.....	674'24
Aragón.....	548'32
Valencia.....	4.071'42
Mediodía.....	5.763'34
Ciudad Real.....	1.487'11
Correos.....	42'33
Mataderos.....	15.743
Mostenses.....	»
Fábrica del gas.....	407'14
TOTAL.....	37.425'69

Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 51 y 52 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se admiten proposiciones en pliegos cerrados para la adquisición de tres solares pertenecientes al Real Patronato de Nuestra Señora de Loreto, sitos en la plaza de Matute y calle de Atocha, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.
Los pliegos podrán presentarse en la referida Secretaría hasta el 31 del corriente mes.
Palacio 13 de Marzo de 1886.—El Secretario, Luis Moreno. X—1251

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1835, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1832, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Julián de Anazarbo y San Ciríaco, mártires.
Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 100 de abono.—Turno 2.º par.—Giacoma.
- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 115 de abono.—Turno 1.º impar.—De mala raza.—Sainete.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Segundo concierto de la célebre Adelina Patti.
- TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Los inconvenientes.—La viuda de López.—Intermedios por el sexteto.
- En el teatro de la Princesa se halla abierta la renovación del abono para la sexta serie.
- CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Juanita.
- TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Pedro Jiménez.—Basta de suegras.—El testamento y la clave.
- TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Un simón por horas.—Tocar el violón.—El arte del torero.—El lucero del alba.
- TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Perecillo.—Cara ó cruz.—La mano derecha.
- TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El novio de Doña Inés.—Traducción libre.—La noche antes.—A real y medio la pieza.
- TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Sullivan.
A las diez y cuarto.—El hombre de mundo.